

**EL TERRITORIO EN PUGNA. LA REFORMA A LA
FRACCIÓN 3 DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN
DE 1857, A PROPÓSITO DEL PROYECTO DE CREACIÓN
DEL ESTADO DEL CENTRO**

***THE TERRITORY IN CONFLICT. THE REFORM OF
SECTION 3 OF ARTICLE 72 OF THE CONSTITUTION
OF 1857, REGARDING THE PROJECT TO CREATE
THE STATE OF THE CENTER***

EVELIN MARES CENTENO
Centro de Estudios Históricos del Colegio de Michoacán
marescenteno@gmail.com

<https://doi.org/10.36105/iut.2021n33.08>

Recibido: 28/07/2021

Aceptado: 10/09/2021

RESUMEN

Con el restablecimiento del sistema republicano en 1867, las élites locales impulsaron una serie de iniciativas para obtener su autonomía política a través de la erección de nuevas entidades federativas. De esta manera, el cabildo de la ciudad de la León solicitó al Congreso de la Unión la creación de un estado conformado por ayuntamientos de Jalisco y Guanajuato, que llevaría el nombre de Estado del Centro. La oposición a esta iniciativa fue tal, que llevó a los diputados de la VII Legislatura a reformar la fracción 3 del artículo 72 de la Constitución de 1857, a través de la cual era posible crear nuevos estados; como una medida para defender la soberanía de las partes que conformaban la federación.

Palabras clave:

Reforma a la fracción 3 del artículo 72, Constitución de 1857, Estado del Centro, divisiones territoriales.

Abstract:

Whit the reestablishment of the republican system in 1867, the local elites promoted a series of initiatives to obtain their political autonomy through the erection of new federative entities. In this way, the council of the city of León request the Congress of the Union to creation of a state made up of city councils from Jalisco y Guanajuato, which would bear the name of State of the Center. The opposition to this initiative was such, that it led the deputies of the VII Legislature to reform section 3 of the article 72 of the Constitution of 1857, through which it was possible to create new states; as a measure to defend the sovereignty of the parts that made up the federation.

Keywords:

Reform to section 3 or article 72, Constitution of 1857, State of the Center, territorial divisions.

El 17 de octubre de 1870 se sometió a presentó ante el pleno de la V Legislatura (1869-1871) una petición del ayuntamiento de León para una nueva entidad federativa que llevaría el nombre de Estado del Centro; la cual estaría conformada por los municipios guanajuatenses de León, San Felipe, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón, San Pedro Piedragorda (hoy Manuel Doblado) y el pueblo de San Juan de Ocampo, así como de los jaliscienses de Lagos, San Juan y La Unión (hoy Unión de San Antonio).¹

Esta solicitud tenía fundamento legal en la fracción 3 del artículo 72 de la Constitución de 1857 en la que se establecía que el poder Legislativo tenía la facultad de crear nuevos estados dentro de los límites de los existentes siempre y cuando lo solicitara una población de 80 mil habitantes, que contara con los recursos económicos necesarios para subvenir los gastos de su propia administración.² La corporación municipal leonesa acordó crear dos comisiones para cumplir con los requisitos impuestos por la Carta Magna.³ La primera, compuesta por

¹ La composición geopolítica que tendría el Estado del Centro se observa en el Anexo I, el cual fue creado acorde a los ayuntamientos que decidieron adherirse a la nueva entidad.

² Artículo 72. “El Congreso tiene la facultad: III. Para formar nuevos estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una población de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer a su existencia política. Oirá en todo caso a las legislaturas de cuyo territorio se trate, y su acuerdo sólo tendrá efecto, si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los estados.”, TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-2017*, 25a. ed., Ciudad de México, Ed. Porrúa, 2017, p. 617.

³ El ayuntamiento estaba compuesto por el presidente Octaviano Galván, los regidores José María Guerrero, Jesús Manrique, Mariano Martínez, José Rosas Moreno, Manuel Peña, José Ma. Muñatones y Martiniano Aguirre; los procuradores Evaristo Gutiérrez y Valente Delgado, Maximiano Rangel era el secretario.

los regidores Octaviano Galván, José María Guerrero y Manuel Peña, estaría encargada de invitar a los ayuntamientos limítrofes a secundar su iniciativa y la segunda, integrada por los regidores Mariano Martínez, José Rosas Moreno y Jesús Manrique, recabaría los datos estadísticos que avalaran los requerimientos constitucionales, con los que se formaría el expediente que sería enviado al diputado federal por el distrito de León, Rafael Domínguez, para que presentara su iniciativa ante el pleno.⁴

Como resultado de esta labor, ha sido posible localizar 64 actas, redactadas a manera de derecho de petición, conocidas en la época como ocursos; procedentes de las cabeceras municipales, pueblos anexos, congregaciones, haciendas y ranchos de los ayuntamientos colindantes con el de León que decidieron secundar su iniciativa. En ellas, los varones, mayores de edad, avecindados en estos lugares, plasmaron su consentimiento para formar parte del Estado del Centro.⁵ De acuerdo con la información estadística que logró recopilar la segunda comisión municipal en las memorias de gobierno de Jalisco y Guanajuato, la pretendida entidad contaría con una población superior a la establecida en el precepto constitucional: 249,324 habitantes, que lo colocaría como la 13^a entidad más poblada, por debajo del Distrito Federal y por encima de Guerrero.⁶ El presupuesto para cubrir los gastos de su administración fue calculado con base en la recaudación que realizaban los ayuntamientos a las alcabalas y a las propiedades rústicas y urbanas,⁷ de estos se impuesto se derivó que el futuro estado contaría con aproximadamente de 200 mil pesos anuales, cantidad que señalaron, era superior a la de Colima, Querétaro o Aguascalientes.⁸

La corporación leonesa confiaba en que no sólo cumplía a cabalidad los requerimientos impuestos por el texto fundamental para que fuera aceptada la creación del Estado del Centro, sino en la justicia de su causa pues, en su opinión, coadyuvaría al equilibrio que debía existir entre las partes que conformaban la

⁴ Acta de la sesión del 22 de octubre de 1870, *EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN PIDE LA ERECCIÓN DE UNA NUEVA ENTIDAD POLÍTICA QUE SE DENOMINARÁ ESTADO DEL CENTRO, COMPUESTA DE LOS MUNICIPIOS QUE EXPRESA*, México, Imprenta de V.G. Torres, 1870, pp. III-VIII y XXXIV.

⁵ *EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN*, *op. cit.*, pp. 3-98.

⁶ El total de habitantes del Estado del Centro estaba integrado por 78,930 habitantes de León; 40 mil de Lagos; 35,984 de San Felipe; 30 mil de San Juan; 19 mil de la Unión; 17,404 de Piedragorda; 16,127 de San Francisco del Rincón; 6,919 de Purísima y 4960 de San Juan de Ocampo. MARES CENTENO, Evelin, *Ciudadanía y territorio a partir del proyecto de creación del Estado del Centro. León, 1870*, Tesis para obtener el grado de Maestra en Historia, Guanajuato, Gto., Universidad de Guanajuato, 2016, pp. 49-52.

⁷ Las propiedades rústicas y urbanas se gravaban con un impuesto directo llamado 10 al millar, a través del cual se recaudaban 10 pesos por cada mil del costo total del inmueble. Las alcabalas representaron la principal fuente de ingresos de los estados durante el siglo XIX, se trata de un impuesto a las transacciones mercantiles. Fueron abolidas por la Constitución de 1857, en el artículo 124, por considerar que “obstaculizaban el desarrollo comercial y productivo del país”; sin embargo, esta disposición logró cumplirse hasta 1896 con José Yves Limantour al frente de la Secretaría de Hacienda. JÁUREGUI, Luis, “Los orígenes del malestar crónico. Los ingresos y los gastos públicos de México, 1821-1855”, en *Penuria sin fin. Historia de los impuestos en México siglos XVIII-XIX*, ABITES, Luis y JÁUREGUI, Luis, (Coord.), México, D.F., Instituto Mora, 2005, pp. 79-114.

⁸ De acuerdo con las memorias de gobierno de los estados de Jalisco y Guanajuato \$113,077.85 correspondían al cobro de 10 al millar y \$97,489.26 procedían de las alcabalas. MARES CENTENO, Evelin, *op. cit.*, pp. 52-55.

federación, así como al progreso y bienestar de las poblaciones que solicitaban su erección, las cuales se consideraba estaban abandonadas por los gobiernos de Jalisco y Guanajuato.⁹ Esta iniciativa fue discutida en dos legislaturas, sin obtener una resolución a favor o en contra pues, a pesar de que contaba con los elementos económicos y demográficos para erigirse, carecía de recursos políticos para consolidarse, ya que su principal opositor, el gobernador de Guanajuato Florencio Antillón, contaba con una red de contactos y recursos económicos que le permitieron hacer un contrapeso e incidir en la toma de decisiones al interior del Congreso. En vista de que no existía elementos para rechazar la propuesta, los opositores al proyecto implementaron diversos recursos que les permitieron frenar la iniciativa leonesa, entre las que se encontraba la reforma a la fracción 3 del artículo 72, que sirvió como un dique para contener la creación de nuevos estados.

Este texto se centra en analizar las negociaciones, las alianzas y las estrategias que llevaron a cabo los opositores al proyecto de creación del Estado del Centro para incidir en la opinión de los legisladores federales sobre los que recayó la discusión en torno a la iniciativa leonesa y que llevaron a la reforma a la fracción 3 del artículo 72 de la Constitución de 1857. Con la finalidad de mostrar de qué manera el componente político es un factor determinante en la actividad legislativa y, por tanto en la aplicación de la norma y la creación del derecho. Lo político entendido como el tipo de relaciones que entablan los individuos con todas aquellas instancias o instituciones que ostentan algún tipo de poder, con la finalidad de hacer valer sus intereses; de las cuales se desprenden tensiones y negociaciones, que surgen como resultado del encuentro de intereses contrapuestos.¹⁰ Precisamente estos dos elementos: tensión y negociación, son los que permiten abordar la historicidad de las disposiciones legislativas, esto es, abordar la historia legislativa desde la experiencia y el sentido que le dieron los individuos que estuvieron sujetos al ordenamiento jurídico al que se hace referencia.¹¹

En el primer apartado se explica el contexto en el que se inserta la propuesta de creación del Estado del Centro, a partir del cual es posible identificar que no se trata de una petición aislada o atípica, sino todo lo contrario, se trató de un mecanismo recurrente entre las élites y los grupos de poder local para mejorar las condiciones de la población, creando nuevos centros políticos que velaran por sus intereses. El segundo apartado da cuenta de los mecanismos que utilizó el gobernador de Guanajuato, Florencio Antillón, para contrarrestar la iniciativa leonesa. En él, se abordan las negociaciones y alianzas a las que recurrió para incidir en

⁹ *EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN*, *op. cit.*, pp. V-VII.

¹⁰ ROSANVALLON, Pierre, *Por una historia conceptual de lo político. Lección inaugural del Collège de France*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 79.

¹¹ Carlos Garriga menciona que el derecho se inserta en una cultura que le da sentido, por tanto, su estudio no puede abstraerse del componente social e histórico en el que surgió y estuvo vigente. Para el autor, la historia del derecho debe dar cuenta de las experiencias jurídicas de la sociedad, es decir, desde su singularidad, a fin de comprender el significado que tuvo para los actores del momento, vivir en un determinado ordenamiento jurídico. GARRIGA, Carlos, "Historia y derecho, historia del derecho", en *Istor; Historia y derecho, historia del derecho*, México, D.F., Centro de Investigaciones y Docencia Económica, año V, núm. 16, primavera de 2004, pp. 3-8.

la postura que adoptarían los legisladores federales al momento de discutir el proyecto. Finalmente, el tercer apartado reconstruye a detalle el debate parlamentario; a través del análisis de los argumentos que esgrimieron los diputados para convencer al pleno de los inconvenientes que enfrentaría la federación con la creación de esta nueva entidad, se observa cómo van surgiendo las tensiones entre los diversos grupos de interés. Conforme se fue aplazando el dictamen sobre la erección del Estado del Centro, se develan los intereses que motivaron la iniciativa de reforma a la fracción 3 del artículo 72. De esta manera, la iniciativa leonesa se convierte en un escaparate para acercarse a las prácticas legislativas y sus actores, a la comprensión que tenían sobre el sistema de gobierno creado por la Constitución de 1857 y sus implicaciones políticas.

LA EFERVESCENCIA SEPARATISTA

La propuesta para la creación del Estado del Centro se inserta en el marco de un proceso de reconfiguración territorial que se vivió en México durante gran parte del siglo XIX. Los momentos en los que se inauguró una nueva forma de gobierno (Monarquismo, Federalismo y Centralismo) fueron el escenario ideal para que las élites locales realizaran reclamos ante los grupos parlamentarios, por el reconocimiento de su autonomía territorial y la posibilidad de contar con un gobierno propio.

Con la promulgación de la convocatoria para el Congreso Constituyente de 1856, se abrió la posibilidad para discutir la conformación del territorio. Esta coyuntura fue vista por las élites locales y clases dirigentes de diversas regiones como el momento propicio para solicitar la creación de nuevos estados como el Iturbide, que estaría integrado con los territorios de Tuxpan, Tampico de Veracruz, Tancanhuitz, Huejutla y el sur de Tamaulipas; al que el Constituyente consideró carente de “elementos morales” para subsistir de manera autónoma. La reestructuración del territorio continuó con la anexión de los entonces territorios de Tehuantepec al estado de Oaxaca y el de la Sierra Gorda a Guanajuato. El argumento que esgrimieron los constituyentes para tomar esta determinación fue que su escasa representación (un diputado por cada uno), la cual se traduciría en una población reducida, no justificaba su autonomía y su falta de recursos. Aunado a ello, se apeló a las revueltas que surgieron con motivo de su erección, sobre todo en el caso de la Sierra Gorda;¹² por lo que su disolución ayudaría a calmar los ánimos en esas poblaciones.¹³

Por su parte, el estado de Coahuila solicitó su incorporación al de Nuevo León para formar una sola entidad. Esta iniciativa tiene su antecedente en la revuelta encabezada por el caudillo Santiago Vidaurri Valdés que, durante su gestión como gobernador de Nuevo León en 1855 buscó independizarse a consecuencia

¹² RAMÍREZ ORTIZ, Néstor Gamaliel, *Pugnas por la sierra. Intentos de control de la Sierra Gorda, 1810-1857*, San Luis Potosí, SLP., El Colegio de San Luis, 2018, pp. 311-322.

¹³ ZARCO, Francisco, *Historia del Congreso Constituyente (1856-1857)*, Estudio preliminar de Antonio Martínez Báez, Índices de Manuel Calvillo, México, D.F., El Colegio de México, 1956, p. 346.

de su inconformidad con el régimen de Santa Anna y crear la República del Río Grande, para lo cual invitó a los estados vecinos de Coahuila y Tamaulipas a unirse. En el marco del Congreso constituyente, Coahuila argumentó que las dificultades económicas por las que atravesaba le impedían sostenerse como estado independiente.¹⁴

La determinación sobre las partes que integrarían la república nunca fue una decisión sencilla, pues generaban tensiones entre las partes que reclamaban el reconocimiento de su existencia política y aquellos que deseaban mantener su territorio intacto. La definición del territorio fue uno de los temas que generó mayor interés entre los Constituyentes de 1856, las sesiones en las que se discutió el número de estados que integrarían la federación (9 al 11 de diciembre) fueron las que contaron con mayor quórum. Luego de largas sesiones, el Constituyente decidió que la federación mexicana estaría integrada por 24 estados y un territorio, entre los cuales se encontraba el fallido estado del Valle de México que,¹⁵ como su nombre lo indica, comprendería todo el Valle de México. Esta entidad se propuso a causa de que el Constituyente consideró inapropiado que una población de 227,237 habitantes, como la que poseía el Distrito Federal, no contara con representación política. A pesar de que se erigió jurídicamente, nunca llegó a existir debido a era necesario trasladar los poderes centrales a otro lugar, entre los que se encontraban Querétaro, Aguascalientes o Tlalpan; sin embargo, la reticencia del gobierno federal a cambiar su sede impidió que el estado del Valle fuera una realidad. La imagen del Valle de México como una entidad en sí misma estuvo presente en diferentes gobiernos, existió de facto durante la administración de Miramón (1859-1867), Juárez (1862) y Maximiliano (1865), que pugnaban por crear entidades pequeñas en las que se facilitara la acción del gobierno. Finalmente, dejó de ser una realidad con el restablecimiento de la república.¹⁶

Algunos territorios resultaron beneficiados con el nuevo orden constitucional, este fue el caso de Colima, Tlaxcala y Aguascalientes, que adquirieron la categoría de estados.¹⁷ El constituyente también tuvo que resarcir algunas deudas políticas, y le restituyó a algunos estados, parte de los territorios que tenían antes de la instauración del régimen de Santa Anna.¹⁸

¹⁴ MEDINA VILLANUEVA, José de Jesús, “Santiago Vidaurri y la geopolítica del noreste: la anexión del estado de Coahuila al de Nuevo León y su posterior separación (1856-1864)”, Tesis para obtener el grado de Maestro en Historia de México, México, D.F., Instituto Cultural Helénico, 2015, pp. 148-227 y 275.

¹⁵ Artículo 42. “El estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero su erección sólo tendrá efecto cuando los supremos poderes se trasladen a otro lugar”. TENA RAMÍREZ, *op. cit.*, p. 614.

¹⁶ MCGOWAN, Gerald G., “Las desmembraciones”, ORTEGA JOAQUÍN, Ma. Teresa y MIÑO GRIJALVA, Manuel (Coord.), *Historia general del Estado de México*, Independencia, República e Imperio, México, LII Legislatura del Estado de México, Tribunal Superior de Justicia, El Colegio Mexiquense, vol. 4, 1998, pp. 107-116.

¹⁷ Artículo 43. “Las partes integrantes de la federación son: Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el territorio de Baja California.” TENA RAMÍREZ, *op. cit.*, p. 613.

¹⁸ Artículos 48 y 49 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, TENA RAMÍREZ, *op. cit.*, p. 614.

En materia de división territorial, el Constituyente del 56 optó por considerar a las entidades como preexistentes al pacto constitucional, esto se tradujo en el reconocimiento de una soberanía natural en ellas. Esta división territorial no tenía como base un fundamento científico de uniformidad e igualdad territorial, poblacional y de riqueza entre las partes; sino que prefirió preservar los intereses preexistentes de los estados que se habían formado a base de la tradición histórica. Los cambios o modificaciones en materia de división territorial eran competencia del Legislativo, con esta facultad se buscó que el gobierno general no ejerciera un poderío total y pudiera disponer del territorio a su arbitrio; para ello era necesaria la intervención de las legislaturas locales, es decir, de los poderes territoriales. Esta decisión fue un mecanismo para garantizar el equilibrio entre la federación y los estados.¹⁹

Con la publicación de la Constitución de 1857 el estado de Guanajuato recuperó la parte noroeste que había perdido con la creación del territorio de la Sierra Gorda durante el régimen de Santa Anna. Su capital estaba situada en San Luis de la Paz y se componía de los municipios de San Pedro de los Pozos, San José de Iturbide, Tierra Blanca, Santa Catarina, Victoria, Xichú y Atarjea, en Guanajuato; San Ciro de la Alberca y Tierra Nueva, en San Luis Potosí y Purísima de Arista, en Querétaro.²⁰ Sin embargo, el nuevo orden constitucional le restó el pueblo de Contepec, para anexarlo a Michoacán, como parte de la definición de límites territoriales entre los estados.²¹

El ordenamiento político instaurado por la Constitución de 1857 fue suspendido tras la llegada de las tropas francesas y el establecimiento del Segundo Imperio Mexicano.²² Sin embargo, el restablecimiento de la República como forma de gobierno en 1867 fue una coyuntura propicia para reestructurar la geografía política del país. Para 1868 Coahuila había recobrado su vigor y logró separarse de Nuevo León, ese mismo año los distritos militares de Actopan y Cuernavaca, pertenecientes al Estado de México, que habían sido creados por el presidente Benito Juárez para combatir al ejército francés, solicitaron que su categoría fuera la de estados. Cada uno de ellos entregó un expediente con la documentación que mostraba su capacidad económica para sustentarse de manera independiente y las actas en las que los ciudadanos expresaban su deseo de separarse del Estado de México. El asunto fue discutido y aprobado por la IV Legislatura, dando origen a los estados de Hidalgo y Morelos.²³

¹⁹ ARROYO GARCÍA, Israel, *La arquitectura del estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, D.F., Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011, pp. 379-386.

²⁰ El territorio de la Sierra Gorda fue instaurado el 1 de diciembre 1853 por el presidente Antonio López de Santa Anna. Fue creado a partir de un distrito militar conformado por varios pueblos serranos ubicados en los estados de Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí. RAMÍREZ ORTIZ, *op. cit.*, pp. 206-252.

²¹ Artículo 49. “El pueblo de Contepec, que ha pertenecido a Guanajuato, se incorporará a Michoacán (...).” TENA RAMÍREZ, *op. cit.*, p. 614.

²² Para un acercamiento puntual a este proceso véase PANI, Erika, *Para mexicanizar el segundo imperio. El imaginario político de los imperialistas*, México, D.F., El Colegio de México, Instituto Mora, 2001, p. 444.

²³ El estado de Hidalgo se erigió el 16 de enero de 1869, mientras que la creación de Morelos fue decretada el 17 de abril del mismo año. MCGOWAN, Gerald G., *op. cit.*, pp. 76-130.

La creación de Hidalgo y Morelos generó dos fenómenos: uno político y otro territorial. Por una parte, la opinión de la prensa opositora al presidente Juárez difundió que estaba aprobando la erección de nuevos estados con motivos electorales para debilitar a la federación y aumentar su poder con fracciones que le estuvieran en deuda por haberles concedido su autonomía; así, los representantes de estas nuevas entidades votarían a su favor de sus iniciativas en el Congreso como muestra de su agradecimiento.²⁴ En ese momento corría el rumor de que Juárez buscaba fraccionar a los estados poderosos, como el de México y Jalisco, con la finalidad de debilitar a las entidades con mayor representación en el Congreso de la Unión, para subsanar las tensiones entre el Legislativo y el Ejecutivo y robustecer a éste último.²⁵

Ante lo que fue considerado como una política del presidente Juárez, las élites locales advirtieron la posibilidad de que sus deseos por separarse del centro político al que habían pertenecido y fundar uno nuevo podían concretarse, por lo que se aventuraron a solicitar la creación de nuevos estados. Ese fue el contexto político que propició que en 1870 llegaron al Congreso de la Unión las solicitudes para la creación de los estados de Nayarit, Moreno y del Centro, cuyos antecedentes se explican a continuación.

En 1859 Miguel Miramón decretó la creación del territorio de Tepic, separándolo de la jurisdicción de Jalisco. Durante el segundo Imperio mexicano este territorio fue considerado como un Departamento y en 1867 el presidente Juárez decretó su estatus de distrito militar, luego de un enfrentamiento armado entre el caudillo local Manuel Lozada y el gobernador de Jalisco, José Gómez Cuervo. El siguiente año los habitantes de Nayarit solicitaron el reconocimiento como entidad federativa sin que obtuvieran una respuesta favorable, en 1884 el presidente Manuel González le concedió la categoría de territorio y logró ser estado de la federación hasta 1917, con el nombre de Nayarit.²⁶

Durante las sesiones del Congreso Constituyente de 1823, el representante del distrito de Lagos, Cirilo Gómez Anaya, presentó una iniciativa para que el Cantón de Lagos no fuera considerada como parte del estado de Jalisco, sino que formara uno independiente con el nombre de Moreno, en honor al insurgente Pedro Moreno, que era originario de esa ciudad. Sin embargo, la propuesta fue rechazada por no contar con el apoyo de la población.²⁷ En enero de 1870 la

²⁴ “El Estado del Centro”, *El Ferro-carril*, martes 26 de septiembre de 1870; “Pacto más que solemne”, *El Ferro-carril*, lunes 31 de julio de 1871.

²⁵ Al respecto Toribio Esquivel Obregón menciona que “la idea [del Estado del Centro] germinó y prosperaba en una época propicia, cuando el gobierno del cachazudo de Juárez tendía a debilitar a los estados que podían por su fuerza limitar el poder federal y crearle conflictos [...] Mientras Juárez fue presidente de la República hubo ambiente propicio tanto para la formación del Estado del Centro [...] como el de Nayarit.” Esquivel Obregón, Toribio, *Recordatorios públicos y privados. León, 1864-1908*, Zermeño Padilla, Guillermo (Prologo e Introducción), México, D.F., Universidad Iberoamericana, 1992, pp. 72-73.

²⁶ MURÍA ROURET, José María, *Historia de las divisiones territoriales de Jalisco*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Secretaría de Educación Pública, Centro Regional de Occidente, 1976, pp. 100-103 y 113-116.

²⁷ OLVEDA LEGASPI, Jaime, “Entre el Estado de Moreno y el Estado del Centro”, en *Estudios Jaliscienses*, Zapopan, El Colegio de Jalisco, núm. 43, febrero de 2001, pp. 34-42.

plaza de Lagos fue ocupada por las gavillas de la Revuelta de San Luis;²⁸ el jefe Político del Cantón, Albino Aranda,²⁹ decidió salir de la ciudad en compañía de sus tropas para refugiarse en León, este hecho enojó a la población que, al verse sin autoridades se amotinó y decidió autoproclamarse como estado de Moreno. La iniciativa separatista fue encabezada por Pedro M. Moreno, presidente del ayuntamiento, quien fue nombrado como gobernador interino. Moreno consideraba que el cantón de Lagos³⁰ poseía los elementos necesarios para subsistir por sí mismo y asumió que el descontento de la población le ayudaría para que secundaran su iniciativa, por lo que envió invitaciones al resto de los ayuntamientos del Cantón solicitándoles que secundaran su causa.³¹

Moreno también recurrió al ayuntamiento de León y al gobierno de Aguascalientes, en busca de apoyo para la erección del estado de Moreno y envió su proclama de emancipación al V Congreso de la Unión, en espera del reconocimiento legal del nuevo estado; sin embargo, su iniciativa fue considerada anti-constitucional, ya que no contaba con los requisitos que solicitaba la Constitución para erigir nuevos estados. En marzo de 1870, Albino Aranda regresó a sus funciones y los miembros del ayuntamiento que encabezaron la idea separatista fueron destituidos de sus cargos. Seis meses después del conato separatista el ayuntamiento de León invitó al de Lagos a unirse para crear un nuevo estado.³²

El 21 julio de 1870, los “principales vecinos” de la ciudad de León, le hicieron llegar al ayuntamiento cinco solicitudes en las que pedían separarse de Guanajuato para crear un nuevo estado en unión con el cantón de Lagos.³³ Las ciudades de León y Lagos habían mantenido una estrecha relación comercial y social, producto de las alianzas matrimoniales entre ambas poblaciones.³⁴ Cuando Lagos fue atacada por las gavillas rebeldes a inicios de 1870, su población emigró a León en busca de refugio. Es de suponer que durante los seis meses que

²⁸ La Revuelta de San Luis fue un levantamiento armado en contra del gobierno del presidente Benito Juárez que inició en San Luis Potosí, liderada por el zacatecano Trinidad García de la Cadena. Durante un largo periodo, el gobierno de Jalisco se encargó de contener el paso de los rebeldes a la Ciudad de México, concentrando todos sus esfuerzos y tropas en ello. *Historia de Jalisco. De la primera república centralista a la consolidación del porfiriato*, Muriá, José María (Dir.), México, Unidad Editorial del Gobierno del Estado de Jalisco, Instituto Nacional de Antropología e Historia, t. III, 1981, pp. 273-307.

²⁹ Cabe señalar que durante el siglo XIX el estado de Jalisco estaba dividido al interior en 9 Cantones: Guadalupe, Lagos, La Barca, Ahualulco, Zapotlán, Colotlán, Tepic, Autlán y Sayula. Cada Cantón se dividía en Departamentos y éstos a su vez en ayuntamientos.

³⁰ El Cantón de Lagos estaba compuesto por los ayuntamientos de Lagos, Unión de San Antonio, Encarnación, Teocaltiche, Mexxicacán. Paso de Sotos, San Juan, Jalostotitlán y San Miguel el Alto. Muriá Rouret, *op. cit.*, pp. 97-100.

³¹ MARES CENTENO, Evelin, *op. cit.*, p. 31.

³² *Ibidem*, p. 32.

³³ Solicitudes de erección del Estado del Centro, Archivo Histórico del Archivo General del Poder Ejecutivo de Guanajuato (en adelante AHAGPEG), Secretaría de Gobierno, Municipios, Caja 221, Exp. 13.

³⁴ Un ejemplo de esta dinámica es el regidor José Rosas Moreno (1838-1883). Originario de Lagos, se trasladó a la ciudad de León luego de la caída del régimen de Santa Anna donde, además de incursionar en la vida política, contrajo matrimonio con Amanda Obregón Martín del Campo, miembro de una de las familias de comerciantes más importante de la región y tía del abogado Toribio Esquivel Obregón. Véase Esquivel Obregón, *op. cit.*, pp. 151-154.

transcurrieron entre la asonada y la solicitud de emancipación, se gestara la idea de crear un nuevo estado como una solución a los problemas que enfrentaba la población en ese momento. Si a ese descontento se suman los antecedentes de los estados creados recientemente, se observa un momento propicio para solicitar la creación del Estado del Centro.

EL TERRITORIO EN PUGNA

El contexto anterior ayuda a comprender por qué el gobernador de Guanajuato, Florencio Antillón,³⁵ fue el opositor más tenaz al que se enfrentaron los partidarios del Estado del Centro; pues significaba una amenaza a la integridad de un estado que recientemente había recuperado una parte de su territorio, por lo que no podía permitirse perder la región más productiva del estado.³⁶

La habilidad de Antillón para negociar y establecer alianzas, tanto a nivel local como nacional, le permitió crear una estrategia para frenar el intento separatista. Una vez que la solicitud de erección del Estado del Centro fue enviada al ayuntamiento de León, la noticia se esparció rápidamente, seis días después Antillón se puso en contacto con el gobernador de Jalisco, Antonio Gómez Cuervo, para avisarle que se estaba tratando de formar un nuevo estado con algunos municipios a su cargo. Le aseguró que se trataba de un proyecto que era hijo de “algunos ambiciosos”, por lo que solicitó que “influyera”, como él lo estaba haciendo, en los poblados de su mando para que no se firmaran las actas de anexión.³⁷ Esta recomendación fue tomada en cuenta, ya que los ayuntamientos jaliscienses que se integrarían al Estado del Centro enviaron actas al Congreso de la Unión manifestando su rechazo al proyecto.

Cuando el gobernador de Aguascalientes, Jesús Gómez Portugal, supo de las intenciones que tenía el ayuntamiento leonés, se puso en contacto con su homólogo guanajuatense para plantearle que él convencería a los representantes de su estado ante el Congreso de la Unión de votaran en contra del Estado del Centro a cambio de que los diputados guanajuatenses apoyaran la iniciativa de anexar

³⁵ Florencio Antillón (1830-1903) fue un militar guanajuatense experimentado. Restaurado el sistema republicano en 1867, el presidente Juárez lo nombró gobernador interino de Guanajuato y, posteriormente, fue gobernador electo en dos ocasiones. Durante sus nueve años de mandato tuvo gran aceptación gracias a que logró estabilizar las finanzas e impulsar la construcción de obras públicas. Formaba parte de las familias más importantes de la región gracias a su matrimonio con Josefa Obregón Aldama, descendiente de Antonio Alcocer y Obregón, primer conde de la Valenciana. GUZMÁN LÓPEZ, Miguel Ángel, *La participación del gobierno del estado de Guanajuato en el movimiento decembrista de 1876*, Colección Nuestra Cultura, Guanajuato, Gto., Ediciones la Rana, 1999, pp. 107-139.

³⁶ Los ayuntamientos de León, Piedragorda, Purísima y San Francisco del Rincón representaban el 22% del total de la población del estado, aportaban el 25% de los ingresos, en ellos estaban situadas el 42% de las haciendas y ranchos con mayor producción agrícola, además de que la sede del obispado se encontraba en León. MARES CENTENO, Evelin, *op. cit.*, pp. 43-63.

³⁷ Telegrama enviado por Florencio Antillón a José Gómez a Gómez Cuervo, Guanajuato, 27 de julio de 1870, Archivo Histórico del Estado de Jalisco (en adelante AHEJ), Gobernación, Comunicación oficial, Caja 221, Exp. 17.

Lagos a Aguascalientes. Gómez Portugal externó su propuesta en los siguientes términos:

“[...] deseo que usted emplee todos los recursos de su influencia, principalmente con la diputación de ese estado [Guanajuato] para que favorezcan a este [Aguascalientes] con su voto al tratarse del ensanche de los límites territoriales, como lo hizo ya la legislatura de Guanajuato. A cambio, Aguascalientes se opondría a la erección del nuevo estado”.³⁸

Durante el mes de agosto Antillón se dio a la tarea de visitar las poblaciones que se habían adherido al proyecto de erección del Estado del Centro y reunirse con los miembros del cabildo. El gobernador logró que se retractaran de anexarse al pretendido estado a cambio de la extensión de libertades para utilizar la octava parte de las contribuciones directas en las mejoras materiales de su localidad.³⁹ Además, comisionó a Nemesio Silva para que recorriera las poblaciones separatistas y recaba firmas en oposición al proyecto.⁴⁰

En la apertura del tercer Congreso constitucional del estado de Guanajuato, que se realizó en Dolores Hidalgo con motivo de la conmemoración del 60 aniversario de la Independencia nacional, Florencio Antillón fijó su postura con respecto al Estado del Centro diciendo que “la erección de un nuevo territorio [era] verdaderamente nocivo a los intereses de los pueblos y por lo mismo conta[ban] con que no se realizará.” Por su parte, el presidente del Congreso, el diputado González Torres mencionó que “el único hecho que [había turbado] los ánimos de los habitantes del estado” era el intento leonés por desmembrar el territorio del estado; sin embargo, creía que la amenaza había quedado aislada debido a que no se podía “forzar” a los pueblos a una anexión que “repugnaban”, por lo que no era difícil vaticinar su fracaso.⁴¹

Como parte de su estrategia para contrariar la erección del Estado del Centro, Antillón mantuvo una comunicación constante con los representantes de los 18 distritos guanajuatenses ante el Congreso de la Unión, los cuales se muestran en el CUADRO 1. En sus misivas, los diputados lo mantenían al tanto de lo sucedido en el Congreso de la Unión, sobre los temas que se discutían, las posturas y opiniones de los miembros de la cámara. Cuando iniciaron las discusiones sobre la iniciativa leonesa, los diputados le pidieron instrucciones al gobernador sobre la manera en que debían proceder y a planear una estrategia para mostrar el menos-cabo que sufriría Guanajuato en caso de ser aprobada.

³⁸ Carta de Jesús Gómez Portugal a Florencio Antillón, Aguascalientes, 11 de noviembre de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Poderes de los Estados, Caja 68, Exp. 1.

³⁹ “Crónica parlamentaria”, *La República*, Guanajuato, Tomo III, núm. 57, jueves 25 de agosto de 1870.

⁴⁰ Declaraciones del 17 de agosto de 1870, en *EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN*, *op. cit.*, pp. XXXVI-XLIII.

⁴¹ Discurso de apertura del Tercer Congreso Constitucional del Estado de Guanajuato, del 15 de septiembre de 1870, Actas del Tercer Congreso Constitucional, Archivo Histórico del Congreso del Estado de Guanajuato (en adelante AHCEG), Poder Legislativo, Congreso del Estado, Archivo Histórico, Actas de sesiones ordinarias y permanentes.

CUADRO 1
Diputados electos por los distritos guanajuatenses para la V Legislatura

Distrito	Propietario	Suplente
1° y 2° Guanajuato y La Luz	Dr. José Guadalupe Lobato Mejía	Jesús Garibay
	José Fernández	Lic. Miguel Barrones
3° Silao y Romita	Lic. Nicolás Lemus	Francisco Verduzco
4° Salamanca, Pueblo Nuevo y Valle	Lic. José María Lozano	Rafael Alas
5° Irapuato y Abasolo	Victoriano Espínola	
6° Pénjamo y Cuerámara	Dr. Manuel Villaseñor	Rafael Paul
7° y 8° León	Dr. Rafael Domínguez	Juan N. Contreras
	Braulio Carvallar	Víctor Ma. González
9° San Francisco, Purísima y Piedragorda	José Ma. Martínez Negrete	Felipe Revilla
10° Celaya	José Higinio Núñez	Lic. Remigio Muñoz
11° Santa Cruz, Chamacuero	Encarnación Serrano	Luis Mungía
12° Yuriria, Salvatierra y Moroleón	Santos Mariano Alas	Juan Urbina
13° Jerécuaro y Acámbaro	Lic. Indalecio Ojeda	Antonio Hernández
14° San Miguel de Allende	Coronel Luis Quintanar	Lic. Mariano Muñoz
15° Dolores y San Diego	Ezequiel Montes	
16° San Felipe y Ocampo	Miguel T. Esparza	Donaciano Muñoz
17° San Luis de la Paz y Pozos	Lic. José de la Luz Rosas	Juan Urbina
18° Iturbide y Victoria	Lic. Norberto F. Arcaute	José Luis Montes

Fuente: Realización propia con base en el Acta de resultados de los ciudadanos que han sido electos diputados para el 5° Congreso de la Unión, Guanajuato, 21 de diciembre de 1867, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Elecciones, Caja 383, Exp. 18.

Indalecio Ojeda le informó a Antillón que, después de haber sondeado la opinión de sus compañeros, supo que la mayoría votaría en contra del Estado del Centro. El ánimo de la Cámara no favorecía la modificación del territorio, esta animadversión la achacó al hecho de que estaba muy reciente el Imperio de Maximiliano, en cuyo mandato se pretendió implementar una división política en la que permeaban los intereses locales, por lo que censuraban cualquier intento por

parte de los grupos de poder local que se escondiera detrás de la creación de nuevos estados. Ojeda le aseguró al gobernador que contaban con el voto opositor de la diputación de Aguascalientes.⁴²

Victoriano Espínola se acercó a los diputados de Jalisco para conocer su opinión; a excepción de Sanromán, la mayoría estaba a favor de defender la integridad de su estado. En cambio, la opinión de la diputación guanajuatense estaba dividida. Braulio Carvallar, Higinio Núñez, Miguel Esparza, José Fernández, Encarnación Serrano, Juan Urbina, Ezequiel Montes, José Lobato y José de la Luz Rosas se oponían la creación del Estado del Centro. Mientras que José Ma. Martínez Negrete, Norberto Arcaute y Luis Quintanar se habían abstenido de externar su opinión; sin embargo, Espínola le advirtió a Antillón que no eran sus aliados.⁴³ Se desconoce cuál fue la postura del resto, pero de entre las señaladas destaca la oposición por parte de los representantes de los distritos de León y San Felipe, puesto que sus municipios estaban contemplados para integrarse al nuevo estado, sería de esperar que apoyaran la iniciativa.

Antillón se dio a la tarea de escribir a los diputados que estaban indecisos sobre su postura con respecto a la erección del Estado del Centro, para convencerlos de que apoyaran los intereses guanajuatenses. José María Martínez Negrete le hizo saber que nunca había estado a favor del proyecto, por lo que había solicitado a sus partidarios que le resolvieran de forma objetiva sus dudas, sin haber tenido una respuesta satisfactoria. Sin embargo, mencionó que debido a “motivos muy personales y algunos de ellos desagradables”, se abstendría de tomar partido en la votación, pero le aseguró al gobernador que no faltaría en el Congreso quien impugnaría “rudamente” en contra del proyecto.⁴⁴ Se desconoce cuáles eran los motivos personales que pudo tener este diputado para mantenerse al margen, es probable que, al ser representante del distrito de los pueblos del Rincón, tenía intereses contrapuestos en juego.

Por su parte, Luis Quintanar le hizo saber a Antillón que al no contar con el expediente del proyecto en el Congreso de la Unión, únicamente tenía como referente lo que había escuchado de “las apreciaciones de las personas interesadas” en erigir el Estado del Centro; no obstante, se había abstenido de contraer compromisos respecto a un asunto que afectaba los intereses del estado al que representaba.⁴⁵ Norberto Arcaute, atribuyó su titubeó a la falta de datos con los que se contaba en el Congreso sobre el asunto. Como una medida para contrarrestar esta falta de información, Antillón les envió a los tres diputados los ejemplares de *La República*, el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato, en los que

⁴² Carta de Indalecio Ojeda a Florencio Antillón, Ciudad de México, 22 de septiembre de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Poderes de los estados, Caja 68, Exp. 24.

⁴³ Carta de Victoriano Espínola al Florencio Antillón, Ciudad de México, 29 de septiembre de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Correspondencia oficial y particular, Caja 384, Exp. 6.

⁴⁴ Carta de José Ma. Martínez Negrete a Florencio Antillón, Ciudad de México, 11 de octubre de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Poderes de los estados, Caja 68, Exp. 24.

⁴⁵ Carta de Luis Quintanar a Florencio Antillón, Ciudad de México, 16 de octubre de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Correspondencia oficial y particular, Caja 384, Exp. 6.

abordaba el tema del Estado del Centro, como un medio para “facilitarles eficazmente el conocimiento de la verdad”.⁴⁶

Victoriano Espínola, acordó con Antillón repartir entre los miembros de la Congreso de la Unión, ejemplares de *La República*, para hacerles notaran el “evidente” descontento de la población guanajuatense. Además, propuso hacer lo mismo cada vez que se publicara en el periódico *El Siglo Diez y Nueve* un artículo a favor de los intereses de Guanajuato; para solventaran la suscripción al periódico y la repartición de dichos ejemplares, sería necesario que el gobernador le enviara 18.75 pesos para comprar los ejemplares y repartirlos entre 150 diputados.⁴⁷ Días después, Espínola le comunicó a Antillón que algunos periódicos comenzaban a escribir a favor del Estado del Centro; así que le aconsejó contrariarlos por medio de comunicados y volvió a solicitar fondos para “obtener el silencio de algunos gacetilleros y demás trabajos que [hubiera] que hacer [...]”; pues era su deber, como representante de los intereses de Guanajuato, no permitir que se “extraviara” la opinión pública. El gobernador le encomendó a Espínola que se reprodujera en el *Siglo Diez y Nueve* todo cuanto se escribiera en contra de la erección del Estado del Centro, con la finalidad de que los partidarios de Guanajuato en el Congreso de la Unión tuvieran datos para combatir a sus contrarios.⁴⁸

Además, Antillón le envió a Nicolás Lemus los ocurso en contra del proyecto, que habían entregado los municipios al gobierno guanajuatense, para que los presentara ante el Congreso de la Unión como una evidencia de la desaprobación que tenía. Lemus le aconsejó que consiguiera un ocurso en el que la población leonesa manifestara su desacuerdo con la emancipación; para facilitar el proceso, le sugirió que se valiera de la Guardia Nacional y de los hacendados como Manuel Cánovas, propietario de la hacienda de Jalpa, quien “gustoso” ayudaría a reunir firmas entre la gente del campo que estaba a sus órdenes. La puesta en marcha de esta estrategia implicaba la concesión de ciertos privilegios, Lemus planteó la conveniencia de aplazar la resolución en el Congreso debido a que era “tal la cantidad de pequeños y grandes intereses” que debería hacer “equilibrios muy delicados” para satisfacer a todas las personas que tendrían que ayudarlo.⁴⁹

El propietario del *Siglo Diez y Nueve*, Ignacio Cumplido, se comunicó con Antillón para confirmarle que pondría a su servicio las columnas de su periódico para que publicaran artículos en contra de la erección del Estado del Centro; a cambio, el gobernador pagaría 25 suscripciones que sumaban un monto de \$62.50 y así, enviar los ejemplares a Guanajuato y repartirlos entre los jefes políticos.⁵⁰

⁴⁶ Carta de Norberto Arcaute a Florencio Antillón, Ciudad de México, 12 de octubre de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Correspondencia oficial y particular, Caja 384, Exp. 6.

⁴⁷ Carta de Victoriano Espínola a Florencio Antillón, Ciudad de México, 18 de octubre de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Correspondencia oficial y particular, Caja 384, Exp. 6.

⁴⁸ Carta de Victoriano Espínola a Florencio Antillón, Ciudad de México, 20 de octubre de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Correspondencia oficial y particular, Caja 384, Exp. 6.

⁴⁹ Carta de Nicolás Lemus a Florencio Antillón, Ciudad de México, 22 de octubre de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Correspondencia oficial y particular, Caja 384, Exp. 6.

⁵⁰ Carta de Ignacio Cumplido a Florencio Antillón, Ciudad de México, 4 de noviembre de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Correspondencia oficial y particular, Caja 384, Exp. 6.

Emilio Rey, “antiguo amigo” de Antillón, sería el encargado de redactar esos artículos. En una de sus misivas al gobernador, le confirmó que no contarían con el apoyo de Manuel Payno, redactor en jefe del periódico, debido a que en ese momento fungía como diputado por el distrito de Tepic que, junto con Lozada, estaban realizando las gestiones para lograr erigir el estado de Nayarit.⁵¹

En una ocasión, Lemus externó su preocupación por el posible apoyo que la causa de los separatistas leoneses estaba cobrando entre los miembros del Congreso de la Unión. Le seguro a Antillón que Rafael Domínguez, el representante del distrito de León, había convencido al presidente Benito Juárez y a sus yernos, para que apoyaran su causa. Antillón despejó la preocupación de Lemus asegurándole que, gracias a la comunicación que mantenía con Juárez y Lerdo de Tejada, sabía que ambos estaban de su parte.⁵² Es probable que Antillón se haya valido de la ayuda que le brindó a Juárez cuando le ayudó a combatir las tropas francesas y a reinstaurar el régimen republicano en Guanajuato. Cabe señalar que había sido él quien lo nombró gobernador interino, tras la desobediencia de León Guzmán.⁵³ Sin embargo, las sospechas de Lemus cobraron fuerza cuando el *Diario Oficial*, órgano de difusión del gobierno federal, publicó un artículo en el que se expresaban sobre el Estado del Centro de la siguiente manera:

Existiendo la base [constitucional], el derecho nos parece incuestionable, principalmente cuando van ganando abundante terreno entre nosotros las ideas de la emancipación política y social, sancionadas en la Constitución. Todo lo que tienda a dar vida y movimiento a los pueblos, y a proporcionarles los medios de que desarrollen por sí mismos sus elementos de grandeza y prosperidad, está dentro de nuestras creencias políticas y de nuestros principios constitucionales. Bajo este aspecto consideramos al nuevo pensamiento del Estado del Centro, cuyas aspiraciones legítimas deseamos ver realizadas.⁵⁴

El artículo fue cuestionado duramente por los diputados Lemus y Lobato, a través de una interpelación publicada en el *Siglo Diez y Nueve*, en la que se preguntaban si “¿El gobierno federal [apoyaba] con su poder la creación del Estado del Centro? ¿O es que los redactores del *Diario* [habían] querido significar sólo su opinión individual?”.⁵⁵ Al ser este periódico el órgano de difusión oficial del gobierno federal, el contenido de sus artículos mostraba su postura. El *Diario* respondió a los diputados guanajuatenses que el artículo en cuestión había sido “escrito con violencia y ligereza” y no reflejaba la postura del gobierno, ya que lo redactores no siempre escribían inspirados por él; en este caso en particular, sólo se trataba de una “apreciación muy insignificante”.⁵⁶ Se desconoce quién

⁵¹ Carta de Emilio Rey a Florencio Antillón, Ciudad de México, 26 de octubre de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Correspondencia oficial y particular, Caja 384, Exp. 6.

⁵² Carta de Nicolás Lemus a Florencio Antillón, Ciudad de México, 30 de octubre de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Correspondencia oficial y particular, Caja 384, Exp. 6.

⁵³ GUZMÁN LÓPEZ, *La participación*, 1999, pp. 120-128.

⁵⁴ “El Estado del Centro”, *Diario Oficial del supremo gobierno de la república*, viernes 28 de octubre de 1870.

⁵⁵ “Gacetilla”, *El Siglo Diez y Nueve*, viernes 4 de noviembre de 1870.

⁵⁶ “Gacetilla”, *El Siglo Diez y Nueve*, domingo 6 de noviembre de 1870.

pudo ser al artífice de este cambio de opinión, pero, al parecer, la objeción tuvo el peso necesario para hacer que los redactores del *Diario* se retractaran.

Como se ha podido advertir, los representantes de los distritos guanajuatenses discutían los asuntos relativos al estado en conjunto y llegaban a un acuerdo previo sobre la postura que tomarían en el Congreso de la Unión al momento de votar. Este procedimiento fue conocido como *voto por diputación*, se refiere a la votación que los diputados emitían al unísono como representantes de un estado y no uninominalmente como representantes de la nación. El voto por diputación fue un “mecanismo legislativo” común en el constitucionalismo mexicano de la primera mitad del siglo XIX, creado para salvaguardar los intereses de los estados. Se trata de un instrumento de representación de tipo territorial, adoptado durante los federalismos unicamerales, para garantizar que estuvieran representados los intereses de las partes que integraban la federación. Este mecanismo sustituyó a la representación territorial en los momentos en que no existía un Senado,⁵⁷ permitiendo que los representantes de los distritos de un estado unieran sus votos, para que el resultado de la mayoría fuera tomado en cuenta como uno solo; de esta manera, se subsanaban las diferencias de población entre ellos y los igualaba en la toma de decisiones. El voto por diputaciones fue instituido a partir de 1824, su fundamento estaba basado en el reconocimiento de la “soberanía natural” de los estados y se utilizó de manera recurrente para resolver controversias electorales: El Constituyente del 56 lo utilizó para resolver los asuntos relacionados con la geografía política y la definición de límites territoriales; sin embargo, la Constitución de 1857 no reconoció su calidad para la representación territorial pero si como derecho de iniciativa, en la diputación permanente y como colegio electoral.⁵⁸

Respecto al voto por diputación, el diputado Luis Quintanar expresó que desde que comenzó a discutirse la iniciativa de crear el Estado del Centro, había hablado con sus “compañeros de diputación” Montes, Lemus y Espínola, para acordar “defender la integridad de Guanajuato a todo trance.” Además, Quintanar le comunicó a Antillón que había abordado el tema con el presidente Juárez y lo encontró “en muy buen sentido” al grado de que le pidió su ayuda y “se la ofreció”, lo mismo había sucedido con el vicepresidente Sebastián Lerdo de Tejada. Quintanar le aseguró al gobernador que hacía todo lo posible al interior del Congreso por estar acorde a los intereses guanajuatenses puesto que él le había hecho “favor de tomar tanta parte” en su elección como diputado, no tenía más que retribuirlo poniéndose a su servicio.⁵⁹

Es evidente que los representantes de los distritos guanajuatenses actuaron en conjunto para defender los intereses del estado y acordaron qué postura adop-

⁵⁷ La Constitución de 1857 anuló el Senado y estableció un poder Legislativo unicameral. A partir de 1867, el presidente Benito Juárez intentó restablecerlo sin éxito, finalmente fue restaurado el 13 de noviembre de 1874 durante el mandato de Sebastián Lerdo de Tejada. Para un acercamiento puntual al desarrollo y funcionamiento de esta institución véase LÍMON ENRÍQUEZ, Ángel Israel, *El Senado mexicano y las reformas a la constitución a finales del siglo XIX*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2019, p. 219.

⁵⁸ ARROYO GARCÍA, Israel, *op. cit.*, pp. 323-328 y 492-524.

⁵⁹ Carta de Luis Quintanar a Florencio Antillón, Ciudad de México, 16 de octubre de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Correspondencia oficial y particular, Caja 384, Exp. 6.

tarían al momento de que se discutiera y votara la propuesta de erección del Estado del Centro. Con la finalidad de garantizar que la mayoría rechazara el proyecto, Florencio Antillón intervino recordándoles los compromisos que habían adquirido con él, para constreñirlos a que siguieran sus indicaciones; al menos así lo expresó el diputado José G. Lobato cuando le aseguró que se mantendría en consonancia con los intereses del estado en retribución a la amistad que los unía.⁶⁰

Al momento de desplegar sus recursos para convencer tanto a la opinión pública como en el resto de la Cámara sobre las desventajas de la iniciativa leonesa, Antillón no escatimó en gastos para contactar a sus homólogos de otros estados y solicitar que incidieran en opinión de sus diputaciones. La influencia que tuvo el gobernador sobre la forma en que debían proceder los diputados de los distritos guanajuatenses era efectiva, acorde con la declaración de José G. Lobato, la comunicación con él era indispensable para la toma de decisiones. Al respecto se expresó de la siguiente manera: “Habíamos extrañado, yo por lo menos, que no se nos comunicara algo relativo a ese impolítico fraccionamiento [...]”. La prensa jugó un papel fundamental para incidir en la opinión de los diputados, fue el instrumento a través del cual el gobierno guanajuatense expuso sus argumentos en defensa de la integridad del estado. Así lo demuestra la declaración hecha por Lobato a Antillón en la que le informó que sus compañeros de las otras “diputaciones” se acercaban a la de Guanajuato para solicitar información sobre el proyecto, por lo que los ejemplares de *La República* eran indispensables para que se formarían una opinión acorde a la visión del gobierno guanajuatense.⁶¹ De esta manera, el voto por diputaciones fue clave para que el gobierno guanajuatense pudiera defender sus intereses en un momento en que el presidente Juárez pugnaba por desaparecerlo.⁶²

Antillón supo potencializar las necesidades de otros estados para hacer alianzas en beneficio de ambos, con lo cual se muestra la gran influencia que poseían los gobernadores sobre los representantes de los distritos de sus estados e incidir en su labor. De esta, se observa que la labor legislativa no se ciñó a la aplicación de la norma, sino que, para que esta circuncidada por una serie de pactos y negociaciones que se hacían fuera de la tribuna parlamentaria pero que permeaban el debate. En el siguiente apartado se verá ya no la negociación, sino las concesiones concretas que llevaron a cabo los representantes guanajuatenses para frenar las aspiraciones leonesas.

LA REFORMA A LA FRACCIÓN 3, A MANERA DE RESOLUCIÓN

La propuesta de erección del Estado del Centro fue turnada a la comisión permanente de Puntos Constitucionales y a la especial de División Territorial para

⁶⁰ Carta de José G. Lobato a Florencio Antillón, Ciudad de México, 13 de octubre de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Correspondencia oficial y particular, Caja 384, Exp. 6.

⁶¹ *Idem.*

⁶² ARROYO GARCÍA, Israel, “Gobiernos divididos: Juárez y la representación política”, en *Las rupturas de Juárez* HERNÁNDEZ, Conrado y ARROYO, Israel (coord.), México, D.F., Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, 2007, pp. 95-160.

su análisis.⁶³ Cada una de las comisiones estaba integrada por tres diputados y un suplente, a ellas correspondía dictaminar sobre los asuntos que les eran asignados.⁶⁴ La comisión de División Territorial estaba integrada por los diputados Francisco de Paula Gochicoa por Aguascalientes, Mariano Rojo por el Distrito Federal y Manuel F. Soto por Hidalgo, Onofre Ramos de Chiapas, fungía como suplente.⁶⁵ Por su parte, la comisión de Puntos Constitucionales la conformaron los diputados Ezequiel Montes por Guanajuato, Rafael Dondé por Morelos y Joaquín M. Alcalde por el Estado de México, José Emilio Velasco por Tamaulipas era el suplente.⁶⁶ Como puede observarse, las comisiones contaban con representantes de los estados que estaban pugnando por que no se erigiera el Estado del Centro como los de Aguascalientes y Guanajuato, pero también por algunos que podrían estar a su favor por representar los intereses de una entidades creadas recientemente como Hidalgo y Morelos; así que la balanza es posible que la balanza estuviera equilibrada.

A mediados de octubre el diputado Indalecio Ojeda le informó al gobernador Antillón que asistiría a las sesiones de las comisiones encargadas de analizar la erección del Estado del Centro.⁶⁷ De acuerdo con el reglamento interior del Congreso cualquier diputado podía asistir al despacho de las comisiones e intervenir en las discusiones, pero únicamente sus miembros tenían voto en las resoluciones.⁶⁸ Al final del mes, Ojeda le hizo saber al gobernador que el diputado Rafael Domínguez estaba desistiendo en su lucha por la erección del nuevo estado, en vista del curso que había adquirido el proyecto en las comisiones.⁶⁹ Los opositores al Estado del Centro confiaban en que el proyecto estaba perdiendo adeptos, pues en diciembre de 1870 la diputación guanajuatense aseguró que:

La cuestión del ridículo Estado del Centro cada día pierde terreno, y los padres de tan extravagante idea se ocultan ya, avergonzados de sus interesadas miras, se han estrellado ante el buen sentido de los pueblos y la circunspección y juicio del Congreso general.⁷⁰

De acuerdo con el reglamento de interno del Congreso, a partir del día en que se presentaban los dictámenes de las comisiones se consideraba que había

⁶³ *Diario de los debates*. Quinto Congreso Constitucional de la Unión, Tomo III, Correspondiente al primer periodo de sesiones ordinarias del año de 1870 a 1871, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, a cargo de José María Sandoval, 1871, p. 260.

⁶⁴ Artículo 35. “Las comisiones se compondrán de tres individuos del seno mismo de la Cámara, y sólo podrán aumentarse por acuerdo expreso de aquélla hasta el número de cinco.” Reglamento interior del Congreso de la Unión, presentado el 4 de diciembre de 1857. http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/regla/Reg_1857.pdf

⁶⁵ *Diario de los debates*, *op. cit.*, p. 32.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 28.

⁶⁷ Carta de Indalecio Ojeda a Florencio Antillón, Ciudad de México, 16 de octubre de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Correspondencia oficial y particular, Caja 384, Exp. 6.

⁶⁸ Artículo 111. “Cualquier diputado puede asistir, sin voto, al despacho de las comisiones y discutir en ellas.” Reglamento interior del Congreso de la Unión, presentado el 4 de diciembre de 1857.

http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/regla/Reg_1857.pdf

⁶⁹ Carta de Indalecio Ojeda a Florencio Antillón, Ciudad de México, 23 de octubre de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Correspondencia oficial y particular, Caja 384, Exp. 6.

⁷⁰ “Revista de los Estados”, *El Siglo Diez y Nueve*, martes 20 de diciembre de 1870.

transcurrido la primera lectura, la segunda debía realizarse cuatro días después de la primera lectura y se turnaría a discusión el tercer día posterior a la segunda lectura.⁷¹ En la sesión del 6 de diciembre de 1870 las comisiones de Puntos Constitucionales y de División Territorial presentaron ante el pleno las representaciones que había hecho llegar el ayuntamiento de León solicitando la erección del Estado del Centro, que contenían información sobre el número de la población y el presupuesto de ingresos y egresos.⁷²

Indalecio Ojeda le propuso al gobernador Antillón aplazar la resolución en torno a la erección del Estado del Centro, hasta la siguiente Legislatura pues temía que si se desechaba en la V llamaría la atención del VI Congreso y eso haría que se abriera el caso para su análisis. Debían aprovechar que se acercaban las elecciones presidenciales de 1871 para utilizarlas como un distractor para que el asunto quedara en el olvido. El diputado le aseguró al gobernador que esta estrategia sería fácil de implementar pues era “¡tan fácil gobernar una corporación! Cualquiera que [fuera] hábil [podía] aprovecharse de un momento favorable [...]”.⁷³

Al parecer Ojeda consiguió su objetivo de aplazar la resolución sobre el Estado del Estado del Centro, pues el asunto se retomó hasta la sesión extraordinaria del 16 de mayo de 1871, en la que la diputación de Nuevo León presentó una proposición del diputado guanajuatense Nicolás Lemus, en la que exhortaba a las comisiones Primera y Segunda de Puntos Constitucionales a unirse con la de División Territorial para dictaminar en relación a la erección de nuevos estados.⁷⁴ La propuesta fue aprobada sin discusión y las comisiones dictaminaron lo siguiente:

Los que suscribimos creemos que la proposición del C. Lemus se dirige a buscar, con mayor suma de luces, el acierto en cuestiones como las que se refieren a erección de nuevas entidades soberanas. No ha parecido pues, a los que suscriben, un inconveniente, sino al contrario, un elemento de acierto en las resoluciones que tiendan a erigir nuevos estados, la intervención de los miembros que componen la primera comisión de puntos constitucionales [...]⁷⁵

La discusión sobre el proyecto de creación del Estado del Centro se extendió, como lo propuso el diputado Ojeda, a la VI Legislatura (1871-1873). El asunto volvió a turnarse a las comisiones de División Territorial y la Segunda de Puntos Constitucionales. En la comisión de División Territorial se encontraban Manuel F. Soto por Hidalgo, Román y Juan Francisco Huidobro y González, el suplente era Alfaro por Oaxaca. La segunda de Puntos Constitucionales estaba compuesta por Alfredo Chavero, Díaz González y Enríquez, el suplente era Condés de la

⁷¹ Artículo 114. “El día que se presenten los dictámenes de comisión, tendrán su primera lectura; la segunda el cuarto de la primera en los términos que expresa el artículo 97, y señalarán para su discusión el tercer día después de la segunda.” Reglamento interior del Congreso de la Unión, presentado el 4 de diciembre de 1857. http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/regla/Reg_1857.pdf

⁷² *Diario de los debates, op. cit.*, p. 623.

⁷³ Carta del Indalecio Ojeda a Florencio Antillón, Ciudad de México, 23 de octubre de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Correspondencia oficial y particular, Caja 384, Exp. 6.

⁷⁴ *Diario de los debates, op. cit.*, p. 648.

⁷⁵ *Ibidem*, pp. 184-185.

Torre.⁷⁶ En esa ocasión, el distrito de León fue representado por cuatro de los impulsores del Estado del Centro, en el resto de los distritos permanecieron los aliados de Antillón, como se muestra en el CUADRO 2:

CUADRO 2
Diputados electos por los distritos guanajuatenses para la VI Legislatura

Distrito	Propietario	Suplente
1º y 2º Guanajuato y La Luz	José Fernández	Dr. José Guadalupe Lobato Mejía
	Lic. Rafael Alas	Dr. Manuel Ruíz
3º Silao y Romita	Lic. Nicolás Lemus	Francisco Verduzco
4º Salamanca, Pueblo Nuevo y Valle	Dr. José Guadalupe Lobato Mejía	Juan Urbina
5º Irapuato y Abasolo	Victoriano Espínola	Lic. Nicolás Lemus
6º Pénjamo y Cuerámara	Antonio Arnau	Ignacio Muñoz
7º y 8º León	José Rosas Moreno	Dr. Manuel Peña
	Dr. Rafael Domínguez	Octaviano Galván
9º San Francisco, Purísima y Piedragorda	Trinidad Aguirre	Felipe Revilla
10º Celaya	Lic. Francisco Morales Medina	Antonio Gómez
11º Santa Cruz, Chamacuero	José H. Núñez	Dr. José Guadalupe Lobato Mejía
12º Yuriria, Salvatierra y Moroleón	Lic. José María Lurrudo	Basilio Moncada
13º Jerécuaro y Acámbaro	Francisco F. Erdozan	Lic. Indalecio Ojeda
14º San Miguel de Allende	Miguel J. Alas	Coronel Luis Quintanar
15º Dolores y San Diego	Lic. Joaquín Obregón González	Lic. Carlos Robles
16º San Felipe y Ocampo	Prospero Vargas	Jesús Espinoza
17º San Luis de la Paz y Pozos	Enrique María Rubio	Ramón Valle
18º Iturbide y Victoria	Emilio Rey	Pedro Beluarán

Fuente: Realizado con base en el Acta de los ciudadanos que han sido electos diputados del 6º Congreso de la Unión, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Elecciones, Caja 383, Exp. 18.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 119.

Al momento en que se formó la comisión de Puntos Constitucionales, se propuso que estuviera integrada por los diputados Sánchez Azcona, Dublán, Sánchez Mármol y Ulloa como suplente. El diputado guanajuatense José Fernández manifestó la preocupación de las diputaciones de Jalisco y Guanajuato porque Sánchez Azcona formara parte de ella, pues era un partidario del Estado del Centro y había apoyado la conformación de Hidalgo y Morelos. Fernández solicitó su sustitución por una persona que diera “garantías de absoluta imparcialidad”; de no ser así, apelaría ante la Cámara la resolución sobre el asunto en votación nominal, apelando al artículo 63 del reglamento interno de la Cámara, el cual especificaba que:

Cuando uno o más individuos de una comisión tuvieren intereses personales en cualquiera asunto que se remita al examen de aquella, se abstendrá de votar y firmar el dictamen, o le avisará a la comisión, la cual nombrará otros que lo sustituyan para el efecto de concurrir al despacho de aquel asunto particular.⁷⁷

El representante del distrito de León, Rafael Domínguez, le recordó al pleno que, a pesar de sus esfuerzos, durante las sesiones de la V Legislatura no consiguió que las comisiones emitieran un dictamen con respecto a la erección del Estado del Centro debido a que estaban integradas por diputados contrarios al proyecto.⁷⁸ Esta discusión pone de manifiesto la importancia que tenían las alianzas entre los miembros de la Cámara para apoyar los intereses de las distintas facciones.

Respecto a la moción anterior, el diputado Roberto Esteva, mencionó que su deber no eran actuar como “representantes de determinados partidos [sino] de la nación”; por lo que apeló a la “conciencia de la cámara” para conducirse sin intereses partidistas, y exhortó a sus compañeros a no posponer sus deberes por las pasiones. El representante del distrito de León, José Rosas Moreno, defendió la postulación de Sánchez Azcona pues, al no ser vecino ni originario de los distritos en disputa no tenía sus intereses comprometidos en ellos; además, su participación en la discusión sobre la erección de Morelos e Hidalgo contaba con experiencia para “ilustrar la cuestión y hacer que la resolución fuera más justa”. Rosas Moreno recordó que la inquietud de las diputaciones de Jalisco y Guanajuato con respecto a Azcona era infundada pues había mostrado la honradez y rectitud de sus actos, más bien su preocupación se debía al:

Temor que se tiene de que la Cámara conozca la justicia con que los pueblos piden la erección del Estado del Centro, porque se quiere embrollar de nuevo ese negocio, como sucedió el año pasado.⁷⁹

Ignacio Silva, diputado por Jalisco, mencionó que como miembro de la Gran Comisión, había alentado la participación de Sánchez Azcona en la comisión de Puntos Constitucionales; sin embargo, cuando tuvo conocimiento de que apoyaba

⁷⁷ *Ibidem*, p. 82.

⁷⁸ *Idem*.

⁷⁹ *Ibidem*, pp. 86-88.

al Estado del Centro, se opuso a un nombramiento que pudiera “lastimar los intereses” del estado al que representaba. En vista de lo anterior, Rafael Domínguez evidenció la manera en que una comisión hostil podría influir en la resolución de ciertos asuntos, ya que en la pasada Legislatura los miembros de las comisiones de Puntos Constitucionales y División Territorial eran contrarios al proyecto y habían retrasado su votación, pasando por alto el reglamento interno de la Cámara en el que se establecía que las comisiones tenían un plazo de 15 días para dictaminar sobre cualquier asunto, evitando así su demora.⁸⁰ Guillermo Prieto consideraba que el nombramiento de Sánchez Azcona no era un problema puesto que la comisión estaba integrada por otros individuos para formar la mayoría; en este caso, era “conveniente llevar al seno de una comisión a las personas más conocedoras de los negocios que en ellas se han de tratar”.⁸¹

La discusión en torno a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales se alargó por tres días, durante los cuales los diputados expresaron los motivos por los cuales debía aceptarse o no a algunos de sus compañeros. En la sesión del 22 de septiembre de 1871 el diputado Francisco Mejía señaló que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del reglamento interno del Congreso, la atribución de nombrar las comisiones permanentes era exclusiva de la Gran Cámara, por lo que la discusión sobre el nombramiento de Azcona no tenía razón de ser, pues al resto de los diputados únicamente les correspondía aprobar los nombramientos hechos por esta, pero no incurrir en sus decisiones. El resultado de tal discusión fue que se cambiaran a los miembros de la Segunda Comisión de Puntos Constitucionales, la cual quedó integrada por Chavero, Enríquez, Díaz González y Condés de la Torre como suplente.⁸²

De nuevo, el asunto sobre la erección del Estado del Centro se aplazó, y no fue hasta la sesión del 9 de abril de 1872 que la diputación de Guanajuato lo retomó para proponer que los jueces de distrito de los estados de Jalisco y Guanajuato mandaran rectificar las firmas que se encontraban en las solicitudes presentadas al Congreso, pues habían notado que muchas de las firmadas fueron plasmadas por “una sola mano”, lo que hacía dudar de su legitimidad. Rafael Domínguez se opuso de inmediato a esta moción que calificó de anticonstitucional, ya que el texto fundamental no señalaba que se ratificaran las firmas de la población que solicitaba una erección. Nicolás Lemus defendió la proposición argumentando que en las sesiones en que se había revisado el caso notaron que muchas de las firmas contenidas en las actas de adhesión eran falsas; por tanto, tomaron la determinación de encargar a una autoridad su revisión para que ratificara su autenticidad.⁸³

⁸⁰ Artículo 103. “Las comisiones deberán despachar los negocios cuyo resumen se les encomiende a más tardar dentro de quince días de haberlos recibido.” Reglamento interior del Congreso de la Unión, presentado el 4 de diciembre de 1857. http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/regla/Reg_1857.pdf

⁸¹ *Ibidem*, pp. 91-94.

⁸² La resolución fue aprobada con 72 votos a favor, 38 en contra, entre los que se encontraban los de la diputación de Guanajuato, y 8 abstenciones. *Ibidem*, pp. 98-108.

⁸³ *Diario de los debates*. Quinto Congreso Constitucional de la Unión, Tomo IV, Correspondiente al primer periodo de sesiones ordinarias del año de 1871 a 1872, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, a cargo de José María Sandoval, 1872, p. 233.

Al respecto, Manuel Payno señaló que la Constitución marcaba claramente en la 3ª fracción del artículo 72 los trámites que una población debía seguir para solicitar la erección de un nuevo estado; por tanto, el Congreso no podía exigir ningún otro requisito como la ratificación de las firmas, debido a que se encontraba fuera de los límites constitucionales. La oposición de Payno a esa proposición se debía a que en ese momento se encontraba representando al distrito militar de Tepic que buscaba erigir el estado de Nayarit, por lo que cualquier adición dificultaría el proceso para la concreción de su causa.⁸⁴

Nicolás Lemus insistió en que su petición no se oponía a los preceptos constitucionales, al contrario, tenía por objeto dotar al Congreso de “un dato seguro” al momento de resolver sobre la erección del Estado del Centro. Desde su punto de vista, la 3ª fracción del artículo 72 no impedía al Congreso a tomar toda clase de precauciones para “evitar incurrir en un error”. En su opinión, la práctica indicaba que el Congreso no debía acceder inmediatamente a una petición únicamente porque lo solicitara la población, sin antes examinar si realmente se trataba de la voz unánime de quienes lo solicitaban. Por lo que propuso que los jueces de distrito mandaran llamar a las personas mencionadas en las actas de adhesión para que en su presencia ratificaran si eran o no los firmantes.⁸⁵

Rafael Domínguez indicó que la tarea de ratificar firmas sería una labor casi imposible, pues implicaría contactar a todos los firmantes para que confirmaran si en verdad sus firmas eran las que aparecían en las actas y externó que este procedimiento no era necesario, pues las actas habían sido firmadas en las sesiones del cabildo, por lo que dichas corporaciones ya habían verificado las firmas al momento de elaborarlas. Su intervención concluyó recordando al pleno que las actas se habían publicado en los periódicos oficiales de los estados de Jalisco y Guanajuato sin que existiera algún reclamo.⁸⁶

José Fernández apoyó la moción de Lemus argumentando que “la Constitución no reglamentaba [...] sólo consignaba los principios, las bases generales, [...] la reglamentación correspondía a las leyes secundarias y al Congreso”. Por tanto, si la Carta Magna solicitaba dos cosas fundamentales para la erección de nuevos estados lo más “natural y lógico” era que el Congreso se asegurara que efectivamente existieran los 80 mil habitantes para, posteriormente examinar si contaban con los elementos suficientes para su sostenimiento. Fernández señaló que, durante su ejercicio como secretario de la asamblea general del Congreso, había tenido la oportunidad de revisar el expediente del Estado del Centro, y tras haber realizado el cómputo de las firmas suscritas en las actas, encontró que sólo contaban con la duodécima parte de las requeridas, es decir 9,600 aproximadamente; por lo que exhortaba al Congreso a ser más “cauto y prudente” con los trámites referente a la creación de nuevos estados.⁸⁷

En la moción del diputado Fernández se observa cómo los miembros de la Cámara interpretaban la Constitución en beneficio de sus intereses pues en ella se

⁸⁴ *Idem.*

⁸⁵ *Ibidem*, p. 234.

⁸⁶ *Idem.*

⁸⁷ *Ibidem*, pp. 234-235.

especifica que el territorio debía demostrar que contaba con una población de 80 mil habitantes. Como ya se mencionó, el Estado del Centro contaba con la información estadística que avalaba una población superior a la establecida en el texto fundamental (249,324 habitantes), la cual había sido tomada de las memorias de gobierno de los propios estados de Jalisco y Guanajuato y a la que podían tener acceso los diputados. En vista de que no podían refutar la existencia del criterio demográfico recurrieron a cuestionar la legitimidad de las actas, pretendiendo que al menos 80 mil habitantes plasmaran su consentimiento en un documento que, por su propia naturaleza no lo permitía: el ocurso.

Los ocurso son peticiones por escrito que los ayuntamientos guanajuatenses realizaban en ejercicio del derecho de petición que la Constitución de 1857 les concedía a los ciudadanos.⁸⁸ En ellos, los firmantes se refieren a sí mismo como vecinos, en alusión a un “el elemento fundante” de la categoría de ciudadano durante gran parte del siglo XIX: la vecindad. Esta categoría de tipo social se basa en el reconocimiento del honor, el prestigio y la riqueza que hacía la comunidad al jefe de familia. Se trata de un criterio de tipo territorial que únicamente le concedía la titularidad de los derechos políticos al varón que había establecido su residencia de manera permanente en una comunidad, por tanto, era un requisito indispensable para adquirir la ciudadanía.⁸⁹ De esta manera, los firmantes de las actas eran varones mayores de 18 años si estaban casados o 21 si eran solteros,⁹⁰ con una vecindad de al menos dos años en el ayuntamiento donde firmaron que,⁹¹ como cabezas de familia, representaban los intereses de los individuos subordinados a ellos, incluidos mujeres, niños y menores de edad.⁹² Así que era imposible que las actas de adhesión plasmaran las firmadas de todos los habitantes de estas corporaciones municipales, puesto que algunos de ellos estaban inhabilitados para hacerlo, pero se trataba de una estrategia a la recurría la diputación guanajuatense para frenar sus intenciones separatistas. Cabe señalar que en los expedientes formados para la creación de los estados de Hidalgo y Morelos se muestran actas de adhesión en las mismas condiciones que las presentadas para el Estado del Centro, las cuales fueron aceptadas sin inconvenientes.⁹³

⁸⁸ Artículo 8°. “Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario.” Constitución política de la República Mexicana de 1857, TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales*, p. 608.

⁸⁹ CARMAGNANI, Marcello, “Del territorio a la región. Líneas de un proceso en la primera mitad del siglo XIX”, en *Economía y política. México y América latina en la contemporaneidad*, antología de textos de Marcello Carmagnani, México, D.F., El Colegio de México, 2011, pp. 67-77.

⁹⁰ Artículo 27 de la Constitución política del estado de Guanajuato de 1861, en PRECIADO DE ALBA, Carlos Armando, *Guanajuato. Historia de las instituciones jurídicas*, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México, Senado de la República, 2010, p. 139.

⁹¹ Artículo 71 de la Constitución política del estado de Guanajuato de 1861, *Ibidem*, p. 148.

⁹² ARROYO GARCÍA, Israel, *op. cit.*, pp. 471-492.

⁹³ *EXPEDIENTE SOBRE DIVISION DEL ESTADO DE MÉXICO Y FORMACIÓN DE UNO CON EL NOMBRE DE MORELOS, DEL QUE FUE EL TERCER DISTRITO MILITAR DEL EXPRESADO ESTADO*, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, a cargo de José María Sandoval, 1868 y *EXPEDIENTE SOBRE DIVISION DEL ESTADO DE MÉXICO Y FORMACIÓN DE UNO CON EL NOMBRE DE HIDALGO, DEL QUE FUE*

En la sesión del 20 de abril de 1872, las comisiones de Puntos Constitucionales y División territorial dieron a conocer el dictamen correspondiente a la erección del Estado del Centro. Concluyeron que, después de haber estudiado el voluminoso expediente y de acuerdo con la evidencia mostrada, no contaban con datos estadísticos exactos sobre el número de habitantes y los productos rentísticos del pretendido estado, por lo que aconsejaban reunir más datos para que su decisión pudiera “ser acertada” y solicitar a las Legislaturas de los estados de Jalisco y Guanajuato un informe sobre dicha erección.⁹⁴

El dictamen de las comisiones estaba sustentado en la creencia de que “el modo de obtener la perfecta instrucción sobre el expediente” era escuchando la “voz autorizada” de las legislaturas sobre cuyos estados se pretendía formar uno nuevo, no hacerlo equivalía a “aumentar ilegal e imprudentemente las dificultades establecidas para la erección de nuevos estados.” Las comisiones consideraban que estas medidas coadyuvarían a cumplir con el precepto de la 3ª fracción del artículo 72 en el que se solicitaba que se escuchara a las legislaturas de cuyo territorio se busca formar uno nuevo, de esa manera obtendría un testimonio “de acatamiento a la soberanía y de respeto a la integridad territorial” de las entidades federativas y el Congreso escucharía todas las voces involucradas en el asunto. Las comisiones subrayaron que su dictamen no estaba encaminado a juzgar la viabilidad del nuevo estado, sino al deseo de que se “acatara un proyecto constitucional” y se proporcionara toda la información necesaria para resolver un asunto de tal importancia “con acierto y justicia”.⁹⁵

Como resultado de la falta de acuerdo en lo concerniente a los requisitos solicitados para creación de nuevos estados, la VI Legislatura solicitó reformar la 3ª fracción del artículo 72 de la Constitución, para lo cual creó una comisión extraordinaria llamada del artículo 72, integrada con los diputados José Rosas Moreno, Espinosa, Iturbe y como suplente Joaquín Ruíz.⁹⁶

El debate en torno a la reforma de la fracción 3 fue acalorado y develó una serie de supuestos en los que estaba basado el orden legal impuesto por la Constitución de 1857 y el tipo de federalismo que había adoptado. El diputado Nicolás Lemus señaló que la fracción en cuestión violaba el pacto federal, pues atentaba contra la soberanía de los estados al fraccionar su territorio para formar uno nuevo. En federaciones como Alemania, Suiza o Estados Unidos se mantenía íntegro el territorio de los estados y únicamente se contemplaba la posibilidad de integrar nuevos estados, pero no de fraccionar los ya establecidos.⁹⁷ Este señalamiento hace referencia a una de las características que son propias del federalismo mexicano: la disponibilidad del territorio. Al contrario de lo que sucede en federaciones como

EL SEGUNDO DISTRITO MILITAR DEL EXPRESADO ESTADO, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, a cargo de José María Sandoval, 1868.

⁹⁴ *Diario de los debates*. Sexto Congreso Constitucional de la Unión, Tomo I, Correspondiente al primer periodo de sesiones ordinarias del año de 1873 a 1874, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, a cargo de José María Sandoval, 1873, pp. 67-69.

⁹⁵ *Idem*.

⁹⁶ *Idem*.

⁹⁷ *Ibidem*, 239-242.

la norteamericana, donde los estados fundaron la federación, su territorio era indisponible puesto que acudieron al pacto federal como entidades preexistentes;⁹⁸ en México los estados estaban sujetos a un imperativo constitucional para obtener reconocimiento como parte de la federación; por tanto, la representación nacional —de la que emanaron— poseía la facultad para modificarlos en beneficio del conjunto.

Rafael Domínguez planteó la idea de que en la federación mexicana el territorio estaba disponible para los ciudadanos y no formaba parte del patrimonio de los estados. Desde su perspectiva, la Constitución del 57 privilegiaba los derechos del individuo por encima de los de la federación. A través de ella se habían creado un ordenamiento jurídico que le concedía a los individuos el derecho de independizarse y crear sus propios gobiernos. En ese sentido, consideraba que solicitar el consentimiento de las Legislaturas de los estados sobre cuyo territorio se buscaba crear uno nuevo era una manera de imponer candados a las libertades individuales pues, equivalía a que un esclavo no pudiera obtener su libertad hasta que su señor lo juzgara conveniente.⁹⁹ Marcello Carmagnani señala que, efectivamente, uno de los principios por los que pugnó la Constitución de 1857 fue el de operar como garante de las libertades del individuo y acotar la soberanía de los estados, con la finalidad de que el “todo no fuera superior a las partes”.¹⁰⁰

José Fernández era partidario de la defensa de la soberanía de los estados, la cual debía asegurarse como sucedió con la Constitución de 1824, cuyo espíritu era confederal, basado en un pacto político entre las partes que la integraron, se les concedieron a los estados ciertas “competencias constitucionales” pues, para la creación de nuevos estados era necesario que lo solicitaran las Legislaturas locales y no la población.¹⁰¹ En 1856 este espíritu se había dejado de lado para “acallar odios locales” entre los diversos pueblos de un estado, separándolos de sus enemigos y erigiendo nuevas entidades. Fernández consideró que ante la desprotección en que se encontraban los estados, el deber de la Cámara era pedir a los estados su aquiescencia para “mutilarlos” a fin de respetar su soberanía.¹⁰²

José Rosas Moreno coincidió en que la reforma impediría la formación de nuevos estados a pesar de que lo “exigiera” la Constitución. En su opinión, el Constituyente del 56 era consciente de las imperfecciones que tenía la división territorial, por lo que dejó la puerta abierta para que el pueblo fuera quien hiciera las modificaciones acordes a lo que considerara más conveniente para sus intereses; ya que era el ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos, a quien se había facultado para realizar iniciativas en materia territorial.¹⁰³

Nicolás Lemus advirtió que a consecuencia de las numerosas peticiones que surgieron de los pueblos por crear nuevos estados y a la falta de tiempo, el Cons-

⁹⁸ CARMAGNANI, Marcello, “El federalismo liberal mexicano”, en *Federalismo latinoamericanos: México/Brazil/Argentina*, CARMAGNANI, Marcello (Coord.), 2a. reimp., México, D.F., Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 145.

⁹⁹ *Diario de los debates*, op. cit., pp. 242-243.

¹⁰⁰ CARMAGNANI, Marcello, op. cit., pp. 144-153.

¹⁰¹ ARROYO GARCÍA, Israel, op. cit., p. 127.

¹⁰² *Diario de los debates*, op. cit., pp. 244-252.

¹⁰³ *Ibidem*, pp. 269-271.

tituyente del 56 tuvo mantener la división territorial anterior y dejó a los pueblos la posibilidad de organizarse “como mejor convenga a sus intereses” y su labor como representantes de la voluntad general era defender los intereses de sus representados; por tanto, si la población solicitaba su emancipación política, ellos debían concedérsela.¹⁰⁴

La intervención de Manuel Soto nos acerca a una perspectiva distinta sobre la división territorial, en la que se hace evidente que el problema no eran los estados en sí mismos, sino la administración pública. Este diputado estaba a favor de la creación de nuevas entidades, pues la descentralización era necesaria para el mejoramiento de la excesiva centralización de la administración pública, la cual representaba el verdadero problema de los males del país que había perpetuado las formas de gobierno virreinales a través de la figura de los jefes políticos.¹⁰⁵ Ignacio Silva se sumó a esta idea expresando que la creación de nuevos estados serviría para restarle poder al centro; sin embargo, el Estado del Centro causaría el efecto contrario pues, al ser tan pequeño se verían en la necesidad de acudir a la administración federal para que lo auxiliara como sucedía con Colima, Aguascalientes, Tlaxcala y Querétaro.¹⁰⁶

El diputado Rodríguez hizo un señalamiento importante sobre las consecuencias que tenía el diseño institucional unicameral en materia de división territorial; ante la falta de Senado, lo más conveniente era solicitar la opinión de las legislaturas de los estados cuyo territorio se vería fraccionado con la creación de uno nuevo, pues ellas eran las únicas que defenderían sus intereses territoriales. Al respecto, Sánchez Mármol recordó que la fracción solicitaba la opinión de las legislaturas más no su consentimiento y que dentro de poco la reforma ya no tendría razón de ser, puesto que el Senado estaba próximo a restaurarse, por lo que la representación de los estados pequeños ya no se vería amenazada por los grandes; sin embargo, la creación de nuevos estados traería consigo la igualdad entre las partes de la federación y el equilibrio económico.¹⁰⁷

El análisis sobre el sentido de la fracción 3 se centró en el papel protagónico de las legislaturas; al respecto Rafael Domínguez arguyó que solicitar el voto de las dos terceras partes de las Legislaturas era violar el principio democrático de la Cámara, pues para resolver la mayoría de los asuntos se pedía la mitad de los votos más uno. José Rosas Moreno agregó que no se podían erigir estados sólo consultando a las Legislaturas, sino que también era necesario pedir la opinión del pueblo, puesto que no se trataba de una emancipación, sino de su libertad de vivir bajo el régimen que les fuera más conveniente.¹⁰⁸

Para Martínez de la Torre la erección de nuevos estados ponía en pugna los intereses del individuo con los de la federación; la fracción 3 del artículo 72 era el ejemplo de que la Constitución de 1857 había establecido sólidamente los derechos del hombre, pero no los de la federación. Sánchez Mármol incluso

¹⁰⁴ *Ibidem*, pp. 282-284.

¹⁰⁵ *Idem*.

¹⁰⁶ *Ibidem*, pp. 323-326.

¹⁰⁷ *Ibidem*, pp. 326-328.

¹⁰⁸ *Ibidem*, pp. 344-353.

cuestionó el requisito de los 80 mil habitantes pues, a pesar de ser una cifra exacta no representaba un criterio objetivo para establecer el número adecuado de habitantes que debía poseer un estado. Para mostrar la ambigüedad del criterio demográfico, realizó un ejercicio en el que multiplicó el total de la población del país, (8,810,775 habitantes), entre los 80 mil que solicitaba la Constitución, y dar cuenta de que si se seguía al pie de la letra este requisito podrían surgir 100 estados en la República.¹⁰⁹

La reforma a la fracción 3 se extendió a la VII Legislatura (1873-1875), y con ella la resolución sobre la erección del Estado del Centro. En sesión del 13 de octubre de 1873 la comisión de Puntos Constitucionales propuso aumentar el número de población que solicitaba la Constitución para la erección de nuevos estados a 120 mil habitantes. El diputado yucateco Hernández y Hernández propuso que, además, se solicitaran unas rentas anuales mayores a 200 mil pesos como muestra de los elementos económicos suficientes y un cierto “grado de civilización” en la población.¹¹⁰ El diputado Dondé se opuso rotundamente a esta moción, por considerarla contraria al pacto federal que les concedía a los estados independencia en su régimen interior; así que el Congreso no estaba facultado para señalar el presupuesto que debían tener los estados.¹¹¹

El diputado Alcázar mencionó que la Constitución debía fijar las “tres bases necesarias” para cubrir la administración pública de un estado: población, territorio y riqueza. Además de la riqueza y población, se debía imponer un mínimo de extensión de leguas cuadradas, con la finalidad de evitar la creación de estados pequeños que no contaran con los recursos suficientes para su sostenimiento. A estas propuestas la comisión de Puntos Constitucionales respondía que ella era la encargada de evaluar si la población que hacía la petición contaba o no con el territorio necesario para garantizar su existencia. El diputado Dondé salió nuevamente en defensa de la soberanía de los estados, manifestando que con esas propuestas el Congreso intervendría en cuestiones que eran “absolutamente privadas” de los estados.¹¹²

El diputado por el Estado de México, Díaz González, consideraba que la reforma sería un medio para evitar que el Ejecutivo asegurara el avasallamiento de los estados y se volviera al centralismo, e incluso proponía que se solicitara 500 mil habitantes para la creación de un nuevo estado, como una medida para hacer un contrapeso al Ejecutivo. Finalmente, mencionó que en 1824 la federación había iniciado con 19 estados poderosos que, en ese momento, casi se habían duplicado, a pesar de que ya no era posible reincorporar los territorios a sus estados originarios, si se podía evitar que siguieran subdividiéndose los existentes.¹¹³

Guillermo Prieto se proclamó en contra de la reforma. Al respecto argumentó que si la Constitución había otorgado a los pueblos el derecho de emanciparse,

¹⁰⁹ *Ibidem*, pp. 406-414.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 297.

¹¹¹ *Ibidem*, p. 298.

¹¹² *Ibidem*, pp. 542-544.

¹¹³ *Ibidem*, pp. 546-548.

la función de los diputados, como sus representantes ante la Cámara, no consistía en impedir el momento en que alcanzaban la “estatura” necesaria para ser independientes. Prieto aseguraba que la división territorial de ese momento estaba equivocada, pues la preponderancia de un pueblo no se podía medir por su extensión, ya que la respetabilidad de los pueblos no se encontraba en su número, sino en la razón de su comercio y de su civilización.¹¹⁴ El diputado Silva aunó a este argumento la variable demográfica, pues la soberanía del pueblo no era algo que pudiera calcularse en número, esta “no se reparte, ni se aumenta o recorta según se ejerce por mayor o menor número de habitantes, hasta el punto de que 119 mil sean declarados incapaces de obtenerla, mientras que 120 mil si lo sean”; por el contrario, la soberanía se fundaba “en el poder real y positivo” de quien la ejercía, poder que estaba producido por la ciencia, la fuerza y la riqueza. En suma, consideraba a la reforma contraria al espíritu de las instituciones que velaban por la salvaguarda de la soberanía del pueblo.¹¹⁵

El diputado José Fernández insistió en que la iniciativa de reformar la fracción 3 no se derivaba de la defensa por los intereses particulares de Jalisco y Guanajuato, sino que había sido propuesta para defender los intereses de la federación en general y la soberanía de los estados en particular, pues la Constitución mexicana era única del continente que no protegía los intereses de las partes que integraban la federación.¹¹⁶

El diputado Baz estaba conforme con incluir en la reforma la opinión de las Legislaturas de cuyo territorio se intentara formar uno nuevo; además, proponía que a esta solicitud se le debía imponer un plazo de tiempo, el cual debía ser durante el periodo de sesiones en el que llegaba la solicitud o en el inmediato, pues desde hacía siete años que Tepic había pedido su erección en estado de Nayarit y más de tres en el caso del Estado del Centro, sin que ninguno de los dos hubieran conseguido que las Legislaturas de Jalisco y Guanajuato entregaran el informe que se les había solicitado.¹¹⁷

Después de álgidas discusiones, la fracción 3 del artículo 72 de la Constitución de 1857 fue reformada por Decreto del presidente Sebastián Lerdo de Tejada, el 13 de noviembre de 1874; en ella se aumentaron los requisitos necesarios para la creación de nuevos estados como el criterio demográfico, se le dio un mayor énfasis a la defensa de la soberanía de los estados solicitando la opinión de las Legislaturas locales y la aprobación del Senado. También se incluyó al poder Ejecutivo y se impusieron tiempos para el procedimiento. La redacción final de la fracción 3 quedó de la siguiente manera:

Art. 72.- El Congreso tiene la facultad: 3a. Para formar estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1º- Que la fracción o fracciones que piden erigirse en estado, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes por lo menos.

¹¹⁴ *Ibidem*, pp. 548-549 y 551.

¹¹⁵ *Ibidem*, pp. 552-554.

¹¹⁶ *Ibidem*, pp. 574-577.

¹¹⁷ *Ibidem*, pp. 577-578.

- 2º- Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
- 3º- Que sean oídas las Legislaturas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contando desde el día en que se les remita la comunicación relativa.
- 4º- Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.
- 5º- Que sea votada la erección del nuevo estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas cámaras.
- 6º- Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los estados con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate.
- 7º- Si las legislaturas de cuyo territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por dos tercios de las Legislaturas de los demás estados.¹¹⁸

El debate sobre la reforma a esta fracción permite observar los inconvenientes que tenían los estados en un federalismo unicameral en el que existían pocos mecanismos institucionales para salvaguardar su soberanía. Es por ello, que recurrieron a prácticas como el voto por diputaciones, como una medida para garantizar la representación de sus intereses territoriales. Los diputados que intervinieron en la discusión de esta reforma pusieron de manifiesto que la fracción en cuestión era una amenaza a la integridad territorial de los estados, por lo que sus propuestas que les permitieran contar con un contrapeso ante el Legislativo como incluir el visto bueno de las legislaturas locales y el Senado.

El efecto político que tuvo la reforma fue ser un dique que contuviera las aspiraciones autonomistas de las élites locales, pues con su promulgación quedaron en el olvido proyectos como el del Estado del Centro. A pesar del fracaso de este proyecto, se trata de un caso que evidencia de qué manera el componente político permea en la aplicación de la norma y la creación del derecho; sobretodo, que ambos dependen en gran medida de los intereses con los que se identifica el legislador. De esta manera, la práctica legislativa es reflejo de una concertación política entre los diversos actores que se verán afectados por sus decisiones.

A lo largo de estas líneas, se observa que las medidas que tomaron los legisladores para resolver sobre la creación del Estado del Centro estuvieron permeadas por los compromisos y acuerdos que concertaban previamente fuera del recinto legislativo. El resultado de esas negociaciones, en las que se intercambiaron una serie de favores políticos, se inclinó hacia aquellos que contaban con mayores recursos económicos, políticos y sociales para hacer alianzas que les permitieran favorecer su causa.

La reconstrucción del proceso legislativo descrito en estas páginas pone de manifiesto que, todo acto legislativo está permeado por las ideas, las inclinaciones,

¹¹⁸ Artículo 72, fracción 3, adicionada y reformada el 13 de noviembre de 1874, en TENA RAMÍREZ, *op. cit.*, p. 702.

necesidades o expectativas del sujeto pues, los mismos diputados externaron en varias ocasiones que la aplicación de la norma no se daba de manera automática por el hecho de estar promulgada, sino que pasaba por el filtro del debate ante el pleno. Es por lo que para comprender y desentrañar estos actos legislativos es menester observar a los sujetos que los llevaron a cabo; ya que las leyes no surgen de sí mismas, ni se aplican por sí solas, sino que poseen un componente subjetivo visible a la luz de lo político.

BIBLIOGRAFÍA

Archivos

- AHAGPEG Archivo Histórico del Archivo General del Poder Ejecutivo de Guanajuato.
AHCEG Archivo Histórico del Congreso del Estado de Guanajuato.
AHEJ Archivo Histórico del Estado de Jalisco.

Hemerografía

- Diario Oficial del supremo gobierno de la república.
El Ferro-carril, Diario popular, político, literario y mercantil.
El Siglo Diez y Nueve.
La República, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Fuentes consultadas

- ARROYO GARCÍA, Israel, “Gobiernos divididos: Juárez y la representación política”, en *Las rupturas de Juárez*, HERNÁNDEZ, Conrado y ARROYO, Israel (Coord.), México, D.F., Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, 2007, pp. 95-160.
- ARROYO GARCÍA, Israel, *La arquitectura del estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, D.F., Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011.
- CARMAGNANI, Marcello, “El federalismo liberal mexicano”, en CARMAGNANI, Marcello, Coord., *Federalismo latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, 2ª reimp., México, D.F., Fideicomiso Historia de las Américas/Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 135-179.
- CARMAGNANI, Marcello, “Del territorio a la región. Líneas de un proceso en la primera mitad del siglo XIX”, en *Economía y política. México y América latina en la contemporaneidad*, antología de textos de Marcello Carmagnani, México, D.F., El Colegio de México, 2011, pp. 59-80.
- GARRIGA, Carlos, “Historia y derecho, historia del derecho”, en *Istor; Historia y derecho, historia del derecho*, México, D.F., Centro de Investigaciones y Docencia Económica, Año V, núm. 16, primavera de 2004, pp. 3-8.

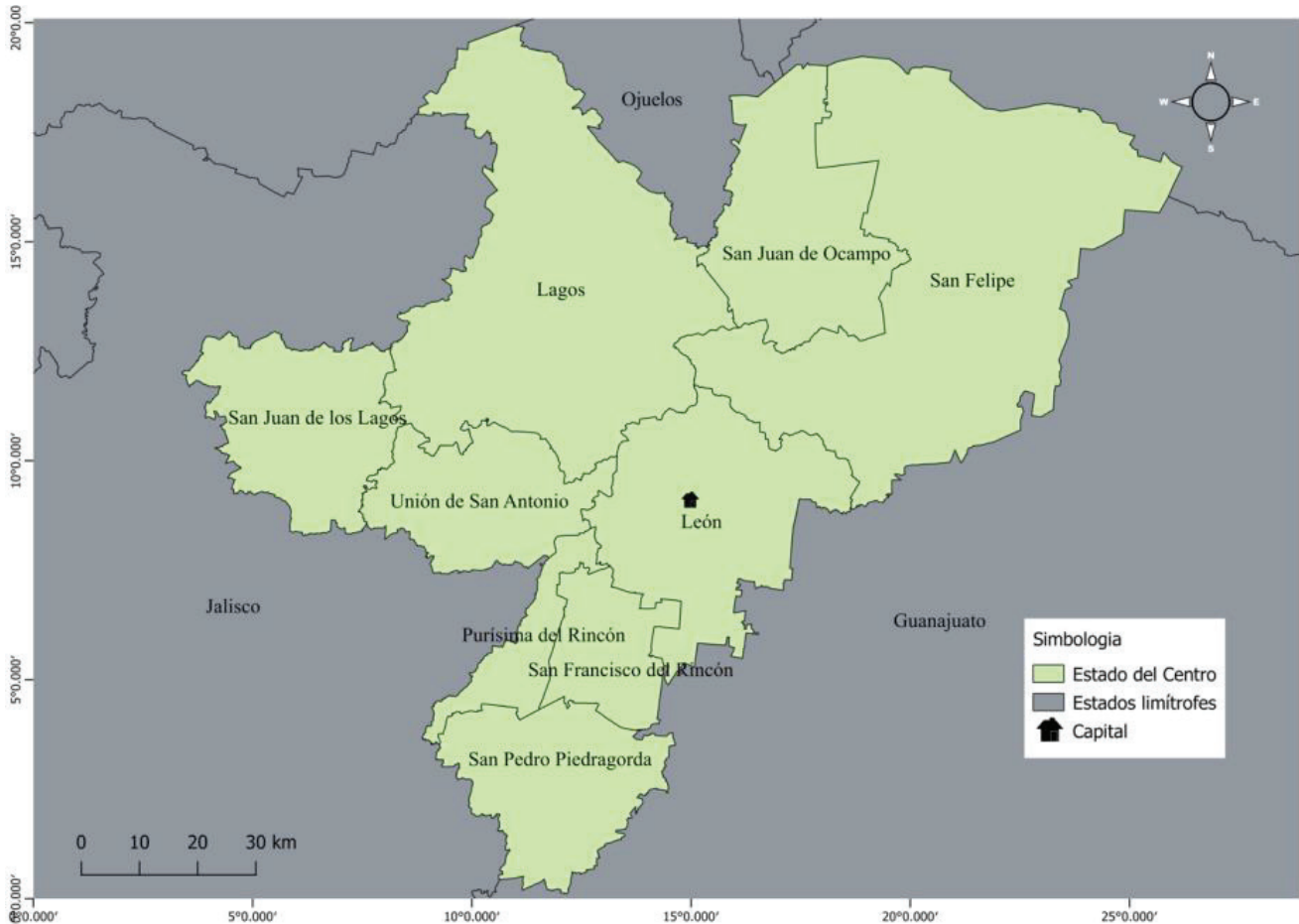
- GUZMÁN LÓPEZ, Miguel Ángel, *La participación del gobierno del estado de Guanajuato en el movimiento decembrista de 1876*, Colección Nuestra Cultura, Guanajuato, Gto., Ediciones la Rana, 1999.
- Diario de los debates*. Quinto Congreso Constitucional de la Unión, Tomo III, Correspondiente al primer periodo de sesiones ordinarias del año de 1870 a 1871, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, a cargo de José María Sandoval, 1871.
- ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, *Recordatorios públicos y privados. León, 1864-1908*, ZERMEÑO PADILLA, Guillermo (Prologo e Introducción), México, D.F., Universidad Iberoamericana, 1992.
- EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN PIDE LA ERECCIÓN DE UNA NUEVA ENTIDAD POLÍTICA QUE SE DENOMINARÁ ESTADO DEL CENTRO, COMPUESTA DE LOS MUNICIPIOS QUE EXPRESA*, México, Imprenta de V.G. Torres, 1870.
- Historia de Jalisco. De la primera república centralista a la consolidación del porfiriato*, Muriá, José María (Dir.), México, Unidad Editorial del Gobierno del Estado de Jalisco, Instituto Nacional de Antropología e Historia, t III, 1981.
- MCGOWAN, Gerald G., “Las desmembraciones”, JOAQUÍN ORTEGA, Ma. Teresa y MIÑO GRIJALVA, Manuel (Coordinadores generales), *Historia general del Estado de México*, vol. 4, Independencia, República e Imperio, México, LII Legislatura del Estado de México, Tribunal Superior de Justicia, El Colegio Mexiquense, 1998, pp. 76-130.
- MARES CENTENO, Evelin, “Ciudadanía y territorio a partir del proyecto de creación del Estado del Centro. León, 1870”, Tesis para obtener el grado de Maestra en Historia, Guanajuato, Gto., Universidad de Guanajuato, 2016.
- MEDINA VILLANUEVA, José de Jesús, “Santiago Vidaurri y la geopolítica del norreste: la anexión del estado de Coahuila al de Nuevo León y su posterior separación (1856-1864)”, Tesis para obtener el grado de Maestro en Historia de México, Instituto Cultural Helénico, México, D.F., 2015.
- MURÍA ROURET, José María, *Historia de las divisiones territoriales de Jalisco*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Secretaría de Educación Pública, Centro Regional de Occidente, 1976.
- OLVEDA LEGASPI, Jaime, “Entre el Estado de Moreno y el Estado del Centro”, en *Estudios Jaliscienses*, Zapopan, El Colegio de Jalisco núm. 43, febrero de 2001, pp. 34-42.
- PRECIADO DE ALBA, Carlos Armando, *Guanajuato. Historia de las instituciones jurídicas*, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México, Senado de la República, 2010.
- RAMÍREZ ORTIZ, Néstor Gamaliel, *Pugnas por la sierra. Intentos de control de la Sierra Gorda, 1810-1857*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, 2018.
- ROSANVALLON, Pierre, *Por una historia conceptual de lo político. Lección inaugural del Collège de France*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2003.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-2017*, 25a. ed., Ciudad de México, Ed. Porrúa, 2017.

ZARCO, Francisco, *Historia del Congreso Constituyente (1856-1857)*, Estudio preliminar de Antonio Martínez Báez, Índices de Manuel Calvillo, México, D.F., El Colegio de México, 1956.

ANEXO I

Ayuntamientos que conformarían el territorio del Estado del Centro



Elaboración propia con base en *EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN*, *op. cit.*, pp. 3-98, Fuente: INEGI 2010, Escala 1:1,077,206.

Esta obra está bajo licencia internacional Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial-CompartirIgual 4.0.

